TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Miércoles 13 de Septiembre de 1911 — Núm. 1748

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto del H. Senado en que declara á los señores que menciona, miembros titulares y suplentes de la Junta E. Administrativa de Paysandú, por la minoría.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Declárase á los señores Juan José Megget, Delfino Bayce y Arístides Barú y Casas miembros de la Junta Económico-Administrativa de Paysandú por la minoría, y como suplentes los señores doctor Florencio Moreno, Lucio Brito y Samuel Vergara.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 4 de Septiembre de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 11 de 1911.

(Número 4217|911).

Acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

Ministerio de Industrias

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre presupuesto de la Escuela de Veterinaria y terminación de su edificio.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 9 de 1911.

(Carpeta 372|1911).

H. Asamblea General:

El Poder Ejecutivo acompaña á V. H. un plan de reorganización de la Escuela de Veterinaria y de complementación de obras, que le ha sido sometido por el doctor Navarro, Presidente del Consejo de Administración y Patronato de ese establecimiento.

La Administración anterior inició la construcción del edificio que debe servir de asiento á la Escuela de Veterinaria, sobre la base de las leyes de 15 de Mayo de 1908, 18 de Diciembre de 1909 y 12 de Octubre de 1910.

Están ya agotados los ciento setenta mil pesos que esas leyes acuerdan, y para terminar las obras pendientes y contratar la verja, hacer una pista y construir el caño maestro, cosas todas no previstas en el plan primitivo, faltan todavía ciento cuarenta y cinco mil pesos.

Tampoco fueron previstos los pabellones para animales de experiencias y preparación de sueros y para anatomía, cuyo costo es de ciento cuatro mil pesos.

Los gastos de instalación, finalmente, (biblioteca, laboratorios, útiles de enseñanza y de investigación), absorberán cuarenta y tres mil pesos.

El proyecto de presupuesto de funcionamiento de la Escuela importa, á su turno, un aumento de veintisiete mil pesos sobre las actuales planillas.

La Escuela de Veterinaria no responde todavía á los fines de su institución, ni á los sacrificios que impone el tesoro público porque su enseñanza es deficiente y su investigación casi nula.

Pues bien: dentro del nuevo plan ya estudiado por el Consejo y por el Poder Ejecutivo, ella podrá formar, en breve término, médicos veterinarios competentes, y ensanchan á la vez sus tareas hasta constituir un centro de investigaciones originales de las enfermedades de los ganados y de su tratamiento, que dará sólida base á nuestros progresos rurales y prestigiará nuestras carnes en los mercados extranjeros de consumo.

El Poder Ejecutivo declara incluído este asunto en la convocatoria extraordinaria y saluda á V. H. con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EDUARDO ACEVEDO.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 9 de Septiembre de 1911.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° La Escuela de Veterinaria tendrá el siguiente presupuesto:

Oficinas

Un Director, asignación al profesor encargado de la Dirección de la Escuela	$ 1.200
Un Secretario	» 1.800
Un Contador-tesorero	» 1.560
Un Prosecretario, encargado además de la Revista	» 1.200
Un Intendente Ecónomo	» 1.440
Un Bedel	» 840
Un Conserje	» 540
Un Portero	» 420
Gastos de Oficina	» 480
Gas	» 480
Electricidad	» 600
Aguas corrientes	» 780
Gastos generales	» 2.400
	$ 13.740

Biblioteca

Un Bibliotecario-Traductor	$ 1.200
Libros y Revistas	» 840
Impresión de la Revista	» 1.200
	$ 3.240

Quinta

Un Capataz	$ 480
Cuatro Peones, á $ 360 c/u.	» 1.440
Un Peón del Parque Aviario	» 360
Un Peón del Parque Zootécnico	» 360
	$ 2.640

CÁTEDRAS

Instituto de Medicina Experimental

Un Director, profesor de Bacteriología, Enfermedades contagiosas é Higiene Profiláctica	$	4.800
Un Subdirector, encargado también de la enseñanza	»	3.600
Un Auxiliar	»	720
Dos Peones	»	720
Gastos de Laboratorio	»	600
	$	10.440

Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología

Un Director, profesor de Anatomía Patológica y Parasitología	$	4.800
Un Subdirector, encargado además del curso teórico y práctico de la Histología y Embiología	»	3.600
Un Asistente que bajo la dirección de los directores de Institutos se encargará también de la inspección de carnes y leche	»	3.000
Un Auxiliar	»	720
Dos Peones	»	720
Gastos de Laboratorio	»	600
	$	13.440

Instituto de Anatomía y Medicina Operatoria

Un Profesor de Anatomía, encargado de los cursos teóricos y prácticos	$	1.800
Un Profesor de Medicina Operatoria y Obstetricia	»	1.440
Un Veterinario, preparador y repetidor de los cursos	»	1.200
Dos Peones	»	720
Gastos (animales, instrumentos)	»	600
Un Profesor de Física, Química y Fisiología	»	1.440
Un Auxiliar del Laboratorio	»	720
Un Peón	»	360
Gastos	»	180
Un Profesor de Patología y Clínica Quirúrgica	»	1.800
Un Profesor de Patología y Clínica Médica	»	1.800
Un Profesor de Terapéutica, Materia Médica y Patología General	»	1.440
Un Profesor de Zootecnia é Higiene General	»	1.440
Un Profesor de Clínica Propedéutica y Patología de pequeños animales	»	1.440
Un Profesor de Pología, Medicina Legal y Toxicología	»	1.440
	$	17.820

Hospital

Un Médico Interno	$	1.440
Tres Practicantes	»	1.440
Un Farmacéutico	»	1.200
Un Enfermero	»	420
Un Sereno	»	480
Un Capataz	»	480
Seis Peones	»	2.160
Gastos	»	2.400
	$	10.020

Radiografía y Fotografía

Un Encargado	$	960
Gastos	»	360

Taller de herrería del Hospital

Un Oficial herrero	$	540
Gastos	»	180
	$	2.040

Policlínica

Un Médico	$	1.800
Un Practicante	»	480
Un Auxiliar administrativo	»	720
Un Capataz	»	480
Un Sereno	»	480
Dos Peones	»	720
Alquiler del local para Policlínica	»	2.400

Taller de herrería de la Policlínica

Un Oficial	$	540
Gastos	»	180
	$	7.800
	$	81.180

Total ochenta y un mil ciento ochenta pesos.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para cubrir de rentas generales la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesos que demanda la terminación de las obras actuales de la Escuela de Veterinaria; la de ciento cuatro mil para construir los nuevos pabellones de Anatomía y de animales infecciosos; y la de cuarenta y tres mil quinientos para instalación de laboratorios, bibliotecas, etc.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

EDUARDO ACEVEDO.
JOSÉ SERRATO.

DESPACHOS É INFORMACIONES

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Expediente de José Hernández Ferrer—Sobre venta de un terreno.—Archívese.

—Expediente de la Empresa de la Luz Eléctrica de San José—Sobre exoneración de impuestos.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Belisario Ipalza—Sobre compra de un terreno.—Archívese.

—Expediente de la Sociedad Rural de Paysandú—Sobre liberación de derechos.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de M. Gandella y Cía.—Sobre aforo—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de José Iglesias Brown—Sobre reposición en su empleo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Francisco Spósito—Sobre reposición en su empleo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Emilio Murillo—Sobre informes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas (dos), de la Dirección General de Aduanas—Sobre vestuario para el personal de la Aduana y Receptoría de Santa Rosa.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación por $ 1.498.10, á favor de Ricardo Scanavino.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Expediente del Ferrocarril Uruguayo del Este—Remite la cuenta del semestre vencido el 30 de Junio ppdo.—A la Dirección General de Ferrocarriles.

—Expediente de Santiago Berrutti—Sobre pago de haberes.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Gregorio Vidal—Sobre diferencias de sueldo.—A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel S. Alvez—Sobre jubilación.—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Paulino González—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el día 11 del corriente.

—Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno—Nota acompañando antecedentes relacionados con la sustracción de un microscopio de la Inspección Veterinaria de la Barra de Santa Lucía.

—División de Ganadería—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de quince días solicita el señor Negrotto, veterinario de la Sección Importación de esa División.

—División de Agricultura—Nota acusando recibo á la suya con la cual acompaña tres ejemplares del folleto núm. 10 publicado por esa División.

—División de Ganadería—Nota comunicando haberse concedido la licencia que por el término de un mes solicita el señor Julio Velásquez, ayudante de la Inspección Veterinaria de Florida.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno y Ministerio de Obras Públicas — Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud presentada por los señores Bonsoni, Castellán y Gomensoro, pidiendo se les conceda privilegio de invención para la construcción de "Cerco desmontable de cemento armado "Excelsior".

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno y Cámara de Comercio—Notas transcribiendo la resolución por la cual accédese al registro de la marca "Bao", solicitada por los señores Rodolfo Penino y Hnos., para distinguir diversos artículos.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago por la suma de $ 60.00 á favor de don Amadeo Ayerbe, cantidad que se le acuerda como complemento de la que ya recibió por trabajos que ejecutó con destino á la Exposición de Turín.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota transcribiendo la resolución por la cual se resuelve aprobar la rendición de cuentas presentada por la Comisión Departamental de Maldonado, de la suma de $ 135.00, saldo de la Comisión que actuó durante el año 1907.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por el señor Ramón Pérez del cargo de inspector de sarna del Departamento de Maldonado y nombrando á don Ramón M. Curbelo para sustituirlo.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria — Nota transcribiendo la resolución relacionada con la liquidación de haberes del doctor Kurt Wolffhugel, director del

Instituto de Anatomía y Parasitología de esa escuela.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Antonio González del cargo de cartero de la Administración de Correos y Telégrafos de Salto y nombrando á don Umberto Geronaso para sustituirlo.

—Contaduría General del Estado y Dirección General de Correos y Telégrafos—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese la prórroga de licencia que solicita el empleado de la Sección [illegible] de esa Dirección, don José Quiroga.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Juan E. Larramendi del cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Correos de Paysandú y nombrando en su reemplazo al señor Roque Vila Gomensoro.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la solicitud presentada por los señores [illegible] y [illegible], de Montevideo, pidiendo privilegio de invención para "Tirante á T en cemento armado".

—División de Agricultura y Contaduría General del Estado—Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase á los señores Federico Siciliani, Elbio [illegible], José M. [illegible], Julián Xalambrí y Nicanor Leal para componer la Comisión [illegible] de la "Colonia General Lavalleja".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, una nota de la Comisión de Trazado General de Ferrocarriles del Estado, adjuntando la rendición de cuentas y comprobantes respectivos, correspondientes á los gastos habidos en el mes de Agosto ppdo.

—Se pasa á informe de la Dirección General de Ferrocarriles una nota de la Empresa del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, solicitando se apruebe el proyecto de desvío á construirse en el kilómetro 92, frente al paraje denominado "Parada María".

—Se remite al Ministerio del Interior, para la resolución que corresponda, el certificado expedido por la Dirección de Vialidad á favor de don B. Callegari, por obras ejecutadas en la carretera de Maldonado á Punta del Este.

—Se pasa á la Dirección de Minas, para su conocimiento, una nota de la Capitanía General de Puertos, comunicando que ha concedido permiso á Juan Vila para construir una barquilla pescadora.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, una nota de la Jefatura Política de la Capital, solicitando un técnico para efectuar una inspección en la comisaría de la 4.a sección.

—Se remite á la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno los antecedentes relativos á expropiación de una fracción de terreno perteneciente á don Luis Sanes, situada en la 7.a sección del Departamento de Canelones.

—Se remite á la Dirección de Topografía, para su conocimiento, una nota de la Inspección Técnica Regional número 6, adjuntando las copias de los planos de mensuras de los campos de las sucesiones de Toribio Fernández, Tomás A. Barrios, Manuel Graña, ubicados en Garzón y Don Carlos.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, los antecedentes relativos á las reparaciones á efectuarse en los techos de los patios de despacho de la Aduana.

La Secretaría

CASAS DE PROSTITUCIÓN

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS SEÑALADAS CON LOS NÚMS. 7 Y 11 DE LA CALLE DE CANELONES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 12 de 1911.

Vistos: Estos antecedentes instruídos con motivo de la gestión promovida por el Ministerio de Instrucción Pública para que se ordene la clausura de las casas de prostitución situadas en la calle Canelones números 7 y 11, en virtud de estar ubicadas en la misma manzana que el colegio de 1er. grado número 4 y de ser posible el acceso por las azoteas de las primeras al segundo;

Considerando: Que del examen de estos antecedentes resulta: A) Que la finca de la calle Canelones número 7 carece de escalera fija para su azotea y no tiene ni es posible que tenga, ninguna clase de comunicación con la escuela, porque sus fondos dan á otra propiedad que la separa de esta última; B) Que la casa número 11 de la misma calle tampoco tiene actualmente escalera fija de acceso á la azotea, estando separada del colegio por una pared de seis metros de altura más ó menos, sin ventana ni abertura alguna; C) Que la azotea de la casa número 11 es visible desde el piso alto de la escuela, pero que no lo sería si se levantara la pared de separación tres ó cuatro metros más;

Considerando: Que estando la casa de prostitución de la calle Canelones número 7 ajustada á las prescripciones y espíritu de la resolución gubernativa de fecha 12 de Abril de 1909, corresponde que se permita su funcionamiento; pero que no sucediendo lo mismo con la del número 11 de la misma calle, puesto que, si bien actualmente no existe escalera de acceso á la azotea, puede haberla en lo sucesivo aunque no sea fija, procede que se adopte administrativamente la medida que aconseja su situación especial, á fin de que no lleguen á desfraudarse los propósitos moralizadores de la resolución gubernativa citada, que prohibe la existencia de prostíbulos en la proximidad de los colegios, templos y cuarteles, medida que, sin llegar á la clausura de la referida casa, puede colocarla en condiciones de funcionamiento regular, sin perjuicio para los niños que concurran al colegio de 1er. grado número 4,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que por ahora puede permitirse el funcionamiento de la casa de prostitución de la calle Canelones número 7.

2.o Que la Jefatura Política de Montevideo señale un plazo prudencial al prostíbulo de la calle Canelones número 11 para que eleve á cuatro metros más de altura la pared del fondo que lo separa con el colegio de la calle Maldonado de 1er. grado número 4, bajo apercibimiento de ordenar su clausura si no se diere cumplimiento á la obligación mencionada.

3.o Que se comunique, publique y archive.

PEDRO MANINI RÍOS.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

CAUSA SEGUIDA Á JUAN CARLOS MATHEU, POR HOMICIDIO Y HERIDAS

Veredicto

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la tarde del 20 de Febrero ppdo., el prevenido, que se encontraba en la calle Liniers, de esta ciudad, esperando á María Elena Sheu, la cual venía acompañada con Pedro Conti; se acercó á ellos y sacando un revólver, disparó un tiro sobre éste, que hiriéndolo en el abdómen, le causó la muerte veinticuatro horas después;

Segundo: Que al ver herir á su acompañante, María Elena Sheu disparó, cayendo sobre la escalera de entrada del Mercado Central, donde fué alcanzada por el prevenido, que le descerrajó un tiro, causándole una herida leve en la región glútea, y que el prevenido entregó su arma á un guardia civil que llegó en ese momento;

Tercero: Que el prevenido había tenido relaciones amorosas con María Elena Sheu, las que habían sido rotas por oposición de la madre de ésta;

Cuarto: Que Matheu había proferido amenazas de muerte contra su novia, por lo cual á pedido de la familia era acompañada por Pedro Conti, para evitar un atentado; y

Quinto: Que el prevenido ha observado buena conducta con anterioridad á este hecho.

Y lo firman de que doy fe.—J. Cibils Larravide.—Julio Lanaro.—José María Latorre.—A. Zorrilla de San Martín.—Guillermo López.

Amaro J. Chao. Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 9 de 1911.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Juan Carlos Matheu, por imputación de los delitos de homicidio en la persona de Pedro Conti y homicidio premeditado y frustrado en la persona de María Elena Sheu;

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de segundo turno, acusa al prevenido como autor de los delitos imputados, con las atenuantes de los incisos 5 y 7 del artículo 18 del Código Penal, y pide se le imponga la pena de diez y nueve años de penitenciaría;

Que la defensa expone que los dos homicidios imputados son simples, cometidos con las atenuantes de los incisos 3, 5, 7 y 9 del artículo 18 y que no debe imponerse una pena mayor de cinco años de penitenciaría;

Que vista la causa en juicio público, el Jurado pronunció el siguiente veredicto:

Considerando: Que de acuerdo con los hechos que el Jurado estima probados, resulta exacta la calificación de los delitos que en la acusación hace el Fiscal del Crimen.

El prevenido ha cometido el delito de homicidio simple en la persona de Pedro Conti, pues con intención de matar-

lo; le dió muerte (artículo 317 del Código Penal);

En cuanto al delito perpetrado en la persona de María Elena Sheu, es el de homicidio premeditado frustrado, y no el de homicidio simple frustrado, como lo pretende la defensa;

El prevenido tuvo intención de matar á la Sheu, como lo demuestran sus propias manifestaciones, amenazándola de muerte varias veces, y el arma elegida para herir, así como la distancia próxima en que hizo el disparo. Si esta segunda víctima no murió, fué por causas agenas á la voluntad del prevenido, claramente manifestadas por los actos anteriores, pues la herida inferida pudo ser tan funesta como la causada á su desgraciado acompañante;

El hecho de que el prevenido haya hecho un solo disparo sobre María Elena Sheu, entregando el arma que aún conservaba algunos proyectiles útiles, no puede tomarse como un desistimiento del propósito homicida; esta circunstancia sólo puede admitirse, no como una atenuante, sino como la ausencia de una agravante, por no haberse ensañado en su víctima. El prevenido, si no hizo nuevos disparos sobre su víctima, fué por considerarlos innecesarios para ésta, como lo hubieran sido para Conti, que con un solo disparo quedó muerto.

En cuanto á la premeditación está probada por los hechos evidentes de haber acechado el agente á su víctima en el paraje obligado, para cumplir las amenazas que tantas veces había proferido.

Este delito ha sido cometido con las atenuantes de la buena conducta del prevenido y de haber obrado bajo la obsecación y arrebato. Esta última circunstancia es la comprendida en el artículo 18 inciso 5 del Código Penal y no del artículo 331 inciso 1, puesto que la víctima no había provocado al prevenido, al resistirse á continuar sus relaciones amorosas, aparte de que no fué ella sino su madre la que le impuso esa conducta, la cual obedeció como debía por estar obligada por los lazos de consanguinidad y por la potestad legal que su madre sobre ella ejercía. Pero, aún admitiendo que la víctima hubiera desechado al prevenido, este hecho no puede admitirse que produzca una justa cólera, desde que sólo se trata del ejercicio de un derecho.

Qué tomando en conjunto todos los antecedentes del delito, así como sus funestas consecuencias, debe apreciarse que la pena solicitada por el señor Fiscal es justa y legal. Parecerá, á primera vista, que es inhumano seleccionar de la sociedad, por un largo período, á un miembro que no ha demostrado malos antecedentes y que se encuentra en la edad en que el hombre desarrolla el máximo de las energías; pero ante estas consideraciones fluyen las de que el delito imputado revela en el agente un sentido moral pervertido, como lo demuestra acabadamente el hecho de pretender asesinar á una persona débil y digna de protección, tan sólo por no someterse á la coacción del prevenido, que está tan obstinado que llega hasta cometer un homicidio previo, como medio de cumplir sus vesanias intenciones.

Atendiendo al mal objetivo, que debe tenerse muy en cuenta para fijar la pena, como lo determina el Código Penal, no puede apreciarse severa la pena pedida por el señor Fiscal, puesto que el prevenido dió muerte á un hombre honrado, sin más motivo que haberse constituído en protector de la joven á quein el prevenido pretendía asesinar.

Por estos fundamentos y lo dispuesto por los artículos 117 y 319 del Código de Instrucción Criminal y 18 núms. 5 y 7, 35, 36, 37, 57, 60, 66, 70, 73, 317 y 319 núm. 2 del Código Penal, definitivamente juzgando, fallo: imponiendo al prevenido Juan Carlos Matheu la pena de diez y nueve años de penitenciaría, con cuatro meses de reclusión celular, y con más el pago de las prestaciones legales y pérdida del arma secuestrada, debiéndosele descontar el tiempo de prisión preventiva.

Ejecutoriada, practíquese la liquidación de la confianza y archívese el sumario, previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 12 de Septiembre de 1911

Trámite—Cinco providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo — Antecedentes relativos á la denuncia contra un Teniente Alcalde del Durazno sobre invasión de atribuciones. Petición del encausado en la Cárcel del Salto, Gregorio Verdalla. Los señores Jueces L. Departamentales de Paysandú. Durazno y Soriano elevan la relación de las consignaciones judiciales verificadas en Agosto ppdo. y la de los expedientes que tienen á su despacho para dictar sentencia.

Expedientes entrados — Administrativos: cinco. En consulta: ocho. A estudio: seis. Cuadernos de Protocolo rubricados: diez y siete. Relaciones quincenales: veintidós. Oficios librados: diez y ocho. Legalizaciones: una.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 12

Trámite—José Revetria con la suc. de Fortunato Bonifacio. Nota del Juzgado L. del Crimen de 2.o turno, comunicando la exoneración del Jurado José Juan Valerio Arrufe. una en causa criminal por el delito de estafa con falsedad. La Unión Farmacéutica con Pevel y Cía. Tres en causas criminales por el delito de homicidio. Una en causa criminal por el delito de lesiones.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 12

Trámite — Cinco providencias por el delito de homicidio. Rosalío Velasco de Flores con el Fisco. Un sumario por heridas. Teófilo M. Osorio, mensura. Un sumario por contrabando. Bolívar H. Ponce con Santos García é hijos. Un sumario por incendio. Francisco Giacomassi con Adolfo del Campo. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Una providencia en juicio de disenso.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 12

Trámite — Suc. Carlos Burrows Greene. Suc. de Juan Rus Burrows y otros. Suc. John Russ Burroys, Mary, Jane Burrows y Silas Enoch Burrows. Ramona Madrid con Conrado Pujol. Sucs. de Gerónimo Amilivia. Juana Felipa Astiazarán y Juan José Amilivia. Test. Manuel de Mieres. Suc. de Ernesto Gutiéerrez. Sucs. de Severino Parral y Dolores Villar. Suc. de Juan B. Unia. Magdalena Beneffi de Unia, Antonia Felicia Unia y Juan Unia. Sucs. de María Colina Victorina Delatreille y Víctor Fonlladosa. Antecedentes relativos á la incapacidad de Ubaldo Manuele. Gertrúdis Díaz de Sixto. Exhorto de Buenos Aires en autos testamentaría de Gerónimo Serrano. Pedro Forbes y Cía. Concurso de José Fernández. Ricardo Machado. Rafael Rodríguez con Joaquín Cardozo Guasquez. Tercería de Serapio Sierra. Sucs. de Manuel Izaguirre y Antonio Mota. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Suc. de Julia Barboza. Martín Mena. Cecilia Mata, nombramiento de tutor. Concurso de Vicente Biaño. Cipriano Bula con la Compañía "La Transatlántica".

Interlocutorias — Suc. de José López Añón. Test. de Carlos Fregueiro. Suc de Ignacio Reybaud. Manuel Olivera con Pedro C. Helguera. Carlos Frattini con Domingo Tarena. Apelación del Juzgado Letrado Departamental.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 12

Trámite—Suc. de Pedro Richard. Suc. de Rodrigo Facal Malvarez incidente promovido por don José Facal. Gabriel Terra. José M. López con Joaquín Jubín. Suc. de Pedro Echeverría. Isabel Falsón de de los Campos con Vicente Pera. Paula Beriso de de Armas. Suc. de Gustavo Gandulfo y Carolina Grasso. Suc. de Aurora Núñez de Rodríguez. Antonio Figueira con Carlos Doriño. José Citrán y otro. Suc. de Domingo Bonaba. Rafael Pascale con la Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica. Francisco, Anselma y Magdalena Perdomo y otros con Fernando Barthe y otros. Bernardina Carrancio de Saligado. Lucía Martín de Caballero. Concurso voluntario de Aurelio Castro. Suc. de Domingo Cossio. Manuel García con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Test. de José Manuel Pérez. Francisco D. Costa con Manuel Pereyra y otra. Suc. de Natividad María Aguerre. Concurso necesario de Federico Nin y Aguilar. Urbano García y María Fernández Peinada. Suc. de Domingo González y otra. Juliana González. Víctor Tujani. Crisóstomo González. Suc. de José Parma. Antonia Perratone de Olitta. Nicolás Lanet. Juan González. Suc. de Alejandro Pellegrini. Rosa Cortello de Maggiosi. Ricardo Álgorta con Carlos B. Scarone. Francisco Spinelli y Cía. con José y Luis Crodara. Suc. de Manuel F. da Silva. Antecedentes relativos al menor José Pedro Pietro. Test. de María Rila de Borgna. León Hernández Donata. Juan Smircie con la Compañía Hamburgo Sudamericana. Manuel Eguzquiza con Menendo Mesa y otros. María Isabel Viña de Viña y Fructuoso Viña de Monport.

Interlocutorias — Teresa Beltrán Casenave de Bon. Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima con Ca-

berio Arbia con la Compañía La Transatlántica. Suc. de Pedro Pereira. Suc. de María Algarate de Prando. Suc. de Munua Julia Pedro Gau. Domingo Fierro de Vieyte.

Definitivas — Test. de Antonio Genta y suc. de Ofelia Genta. Arturo Menck y José Raffo con la suc. de Guillermo Blengio Rocca. Suc. de Juan Mega ó Mea y José Mega ó Mea. María Lemez.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 12

Trámite—Sucs. Martín San Martín y Mariana Elhordoy de San Martín. Suc. Santiago Rosa. El Fisco contra Alberto Gómez Folle. Test. Francisco Suñer y Patxot. Sucs. de Antonio Ramos, Mariana Ducos y Eulalia F. Ramos. Sucs. del doctor Buenaventura Ruiz de Copegú y Bonifacia García y don José Ruiz. María Marta Alcorta de Mancini. La Comisión Nacional de Caridad contra la test. de Enrique García incidente de Miguel Copetti. Carlos Hontou Aguiar información. Magdalena Fernández de Gil, Juana González Vizcaino de Sánchez Montes contra el doctor Cristóbal Sánchez Montes. María Pérez de Velati. María Luisa Labadeno nombramiento de tutor. Germán Infantozzi sobre ciudadanía. Antecedentes relativos á la incapacidad de Jacinto Andujar. Carmen María Casas nombramiento de tutor (2). Suc. Alberto Castellanos. Dominga de los Angeles reconocimiento de su hija natural Juana Barreto, oficio de la Alta Corte de Justicia referente al expediente suc. de Anselmo Coulin en el inc. del Banco de Londres y Río de la Plata. Oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno referente al concurso de Juan Tarragó. La Sociedad Italiana de Socorros Mutuos contra Angel Volonté. Tomás Larralde contra Antonio Larrea. Eduardo Souza ciudadanía. Antecedentes relativos á la menor María Graciana Lafora. Antecedentes relativos á la incapacidad de Jerónima Orta de Fernández. Oficio del Juzgado Civil de segundo turno referente á los autos de Julia Bocking de Arrosa. Inés Ripoll de Sabat contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias — Julia Mussinelli de Casal. Suc. Leoncio Bermúdez. Catalina Buenomo contra Alberto Gloodtdofoky venido en apelación del Juzgado Letrado Departamenal de la Capital. Sucs. Antonio Ramos. Mariana Ducos y Eulalia F. Ramos. María Luisa Labadoña nombramiento de tutor.

Definitivas—Suc. Juan Comas Blanch. Suc. Tomás Casas. Suc. Alfredo Ferreira.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 12

Trámite—Junta Económico-Administrativa con "La Transatlántica". Fisco con Juan José Rodríguez, expropiación. Cristóbal Díaz Silvana, denuncia. Faustino Correa con Fisco. Junta Económico-Administrativa con Francisco Guia, expropiación (Rambla de los Pocitos).

Interlocutorias—Compañías "La Transatlántica" y "La Comecial" con Fisco.

F. Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámité—Salvador Infante con "La Transatlántica".

Eloiy G. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 12

Trámite—M. López Pita con "La Interdepartamental". A. Guirnaldo (auxiliatoria) con Elena C. de Mercadé, Miguel García con Gabriel C. Alonso. Juan Ruzzetti con Miguel Pacull. Rodríguez y Schmidt con Eduardo S. Sanguinetti, (2) providencias. "Sun Insurance Olfice" con R. Reyes. Juan Sommaruga con José Rivella, tercería Manuel Vidal. Oficio de Paysandú referente al Registro Público de Comercio. Oficio del Departamento de Minas, referente al abandono de mercaderías que ha hecho don Felipe M. Griego.

Interlocutorias—R. Carli con M. Rama. Chiarino Hnos. con Alvarez y Cancio. Bernardo Anderson con Salvador Genovés y otros. Ubaldo Pérez con Juan B. Cantoni y otros.

Definitivas—Antonio Abellá y Jourdan con Francisco Guerrero y José Padin. Banco Hipotecario del Uruguay, inscripción de modificaciones en sus estatutos. Salvador Zoppi, concordato.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite—Mendiondo y Cía. Daniel Garrido Menditegui, corredor y rematador. Zunino y Baccini, concurso. Nicolás Inciarte con Antonio Solnine. Osorio Silveira con Piñeyrúa Hnos. Juan B. Fontán con Guido Albertini. Tenería José Fasappa. Manuel Imas, quiebra, incidente sobre administración de bienes. José Ficcchi con Teodoro Zambra. Banco de Crédito con Salvador Zopi y José Seña. José T. Vaccaro con José Castellanos. Hijos de José Pascual con B. A. Barrere y Cía. Antonia Paz de Gómez con Lloyd Brasileiro. Dos providencias reservadas.

Interlocutorias—B. A. Barrere y Cía. con Alberto Rohde y Cía. Carles E. Falton con Soza y Pons

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 12

Trámite—Ruperto Gordillo con los Hijos de J. A. Gamberoni. Carmen Vera de Mendoza con Calixtro Medina. Esteban Dueñas y Restoy con Antonia Villala y Bonet. María Biganzoti de Capelletti. José Beiro solicitando se le designe tutor de las menores María y Angélica Aguirre. Inc. Caravia Guerra con Santiago Puppo y Juan B. Fontán y José Serpa. Exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú librado en los autos seguidos por doña Rosa María Perosio. Incapacidad Andrés Poublane. Fortunato Cervieri. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres librado en los autos caratulados Luis Ochotorena suc. Vital Montarás. Varsi, Martini y Cía. con Juan C. Siburú apelación del Juzgado de Paz de la 3.a sección de la Capital. Julio Martirené. Incapacidad Faustino Castiñeira. Conc. Juan Escabin. Seferina Cano de Brusco. Isabel Vila de Bonifacio con Emilio Bonifacio. Juan C. Galmarini con Enrique Tabó (3). Lucía Lanuó de Fazzani con José Fazzani. María Grau con José Nicolás Ferrari. Julio Berrutti con Salomón Olivera. Basilia Biando de Ferro con Antonio Ferro. Alicia Jessy Francisca Stephenson con Eugenio Friling. Bautista Galleta con Prudencia Coloasina. Ubaldina Pereyra de Madrid. Pablo Pastorino y otros. Sucs. Alejandro Peluffo y Carmen Cotelo de Peluffo. Ricardo Bourdillon y Sofía Crovetto. Domingo Boggiano con Josefa Pera. María Dellepelli.

Interlocutorias — Domingo Ricra Lemos con Isabelino Bosch. Sofía Brown con Arturo Carbone. Luis Piñeyro con Ramón Lorenzo. Amelia Paullier de Argentó.

Definitivas—Donato Caballo y Manuela Carta Rosa Estuela de Villagrán. Delmira Rovira de Fernández solicitando la tutela de los menores América y María Julia Olguin. Celestina Yacorozzo. Baldomero Rodríguez.

Reservadas—Seis.

Avelino Barbot, Actuarió.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Septiembre 12 de 1911.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de ley que reglamenta los juegos de azar.

M. Magariños Solsoña, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Sureste con lluvias y garúas en la República; en Fray Bentos han caído 2 litros y 1/2 de agua por metro cuadrado, en Rivera 1.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 768.60.
Temperaturas: Normal 10°00, á la intemperie 11°20; máxima 10°40, á la intemperie (sol) 20°50; mínima 9°60, á la intemperie 9°00.
Viento S. S. E., 42 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 6 h. a. m.
Tensión del vapor de agua 5.90. Humedad relativa 66.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 6°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.31.
Cloro libre por litro, gramos 2.61.
—Vientos del Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 12 de Septiembre de 1911

Juan Accame, Baltasar Russich, Alberto Schweizer, Juan Formento, Juan Franchini, Pedro Sacco, Juan Piantelli, Carlos Livio, Miguel Tami, Juan R. Trabal, sucesión Benigno Anido, Angel Lasagna, Alfredo García Lagos, Angela P. de Prandi, Luis Pagani, Francisco Spino, Agustín Ribas, N. Dalmonte, Antonio Ferrone, Manuel Mato, Juan Lladó, Francisco Ibarra, Tomás Giguens, Juan Dogliotti, Antonio Castellanos, José Laporta, José Lizarasu, Andrés Echevarne, Tomás De León, Pablo Marabotto, Juan Nicola.

La Secretaría.

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa seguida contra Cristaldo Mora y Norberto Martínez, acusados por homicidio.

De mandato del señor Juez del Crimen de primer turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se invita al público y se cita á los señores jurados, don Guillermo Martínez (hijo), don Carlos Mac-Lennan, don José M. Latorre y don Celestino Mibelli como titulares; y don Santiago J. Lafranquini, don Manuel Pérez, don Juan Nicola y don Justo M. Orozco, como suplentes; para la audiencia del día 14 del corriente, á las 10 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Cristaldo Mora y Norberto Martínez por muerte de Amancio Santos Silva.

Montevideo, Septiembre 11 de 1911.

Carlos Ladereche, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 12 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.350	para el 13 de Septiembre	76 30
	Títulos Hipotecarios serie J	
20.000	para 14 de Septiembre .	96 50
	Títulos Hipotecarios serie F	
25.000	para el 15 de Septiembre	98 80
	Títulos Hipotecarios serie G	
2 000	al contado	97 20
20.000	para 14 de Septiembre .	97 20
2.000	para 13 de Septiembre .	97 20
9.000	para 14 de Septiembre .	97 20

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.350	para el 13 de Septiembre	76 30
9.400	para fin de Octubre . .	76 90
9.400	ídem ídem	77 —
	Empréstito de Conversión	
18.650	para fin de mes . . .	99 60
9.325	ídem ídem	99 60
1.865	para 13 de Septiembre .	99 30
	Obligaciones Luz Eléctrica	
10.000	al contado	98 50
	Títulos Hipotecarios serie I	
5.000	para 14 de Septiembre .	96 60
3.000	para 13 de Septiembre .	96 60
5.000	para fin de mes . . .	96 80
1.000	para 13 de Septiembre .	96 60
	Títulos Hipotecarios serie J	
3.700	para 13 de Septiembre .	96 50
4.000	ídem ídem	96 50
10.000	ídem ídem	96 50
	Títulos Hipotecarios serie G	
10.000	para fin de mes . . .	97 20
9.000	ídem ídem	97 20

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 12 de Septiembre de 1911

Un feto, Tuyutí 18.

Domingo Griffo, italiano, 83 años, viudo, Rivera s|n.

Juana Blanca, oriental, 14 días, Uturbey y pública.

Oscar Armando Rossi, oriental, 2 meses, Rivera s|n.

Ramón Toral, español, 43 años, casado, Maciel 112.

Manuel Isidoro Alvarez, oriental, 17 meses, Cuñapirú 70.

Guillermo Mestre, español, 50 años, casado, Magallanes 104.

Luis Bertani, italiano, 80 años, casado, Uruguay 467.

Juana León, oriental, 50 años, soltera, Hospital Maciel.

Aníbal Caballero, oriental, 33 años, soltero, Hospital Maciel.

Rosa Ventura, oriental, 13 años, Isla de Flores 238.

CAMARA DE REPRESENTANTES

14.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 9 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Rectificación de un trámite.

ORDEN DEL DÍA

3—Monopolio de seguros. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Barboza, Bélinzon, Blanco, Borda y Pagola, Brito, Búrmester, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Castro, Carvallido, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Ferrer Olais, Frugoni, García Fuentes, Gilbert, Gómez, Herrera, Hontou, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Mora Magariños, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Pons, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Sierra, Schinca, Schelotto, Sóñora, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.
Total: 70.
Faltan:
Con aviso, los señores: Colistro, Ortiz y Sosa.
Total: 3.
Con licencia, los señores: Etchevest, Lagarmilla, Martínez, Muró, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Stirling y Travieso.
Total: 8.
Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Freire, García, Giribaldi Heguy, Icasuriaga, Pelayo y Soca.
Total: 7.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

2—Por un error de Secretaría fué destinado, en una de las sesiones anteriores, á estudio de la Comisión de Hacienda, el proyecto del Poder Ejecutivo sobre franquicias á la navegación y comercio de cabotaje nacional; siendo así que el reglamento dispone que todos los asuntos de navegación deben ser estudiados por la Comisión de Fomento. Pasa, pues, esta carpeta á estudio de la Comisión de Fomento.

Va á invitarse al señor Ministro de Hacienda á penetrar al recinto.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

3—Continúa la discusión general del proyecto de monopolio de seguros.
Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.
Señor Ministro—En la sesión anterior expuse los fundamentos de carácter general determinantes de la orientación económico-social del proyecto que está en debate. Me corresponde analizar, en ésta, las razones especiales particulares que fundamentan el monopolio de los seguros.
Tienen dos caracteres principales: moral y económico.
Las de índole moral y económico son primordiales; las de carácter financiero son subalternas; pero en un problema de esta naturaleza, y dada la orientación fiscal moderna, este tercer orden de razones no puede despreciarse, ni dejar de analizar.
Con la evolución económica y la nueva organización social que ha transformado la concepción de una parte del derecho y las condiciones del trabajo, se hace cada vez más necesaria,—y constituye un problema de interés palpitante,—la previsión social.
En mi opinión, el primer deber de un hombre y de una sociedad es el de prever, prever para contribuir á la defensa individual y á la de la riqueza pública, constituída por el hombre como factor de producción y consumo y por valores materiales; y la previsión social constituye un deber individual y social, porque cuando ella se cumple y atiende satisfactoriamente, el hombre y la sociedad tienen una mayor confianza para actuar, disminuyen la miseria moral y física, fortificando el espíritu, y forman, por así decirlo, elementos y grupos de potencialidad superior al que resultarían si ha de atenerse simplemente al presente, con todas las dudas é interrogantes que plantea el futuro.
Yo soy un ejemplo.
Cuando constituí una familia, una de mis primeras preocupaciones fué llenar ese deber que consideraba primordial. Aseguré mi vida, y contribuí así para el caso de muerte un pequeño patrimonio para mi familia.
Desde aquel momento me pareció sentirme con mayores fuerzas, con mayores energías para satisfacer mis aspiraciones y llenar mis deberes en la vida.—El seguro es un gran tonificante. Pensar que el siniestro ha de traer consigo el dolor, el profundo dolor de la pérdida, y además la miseria ó las estrecheces á un hogar, es algo que desconcierta, algo que tiene que paralizar todos los entusiasmos.
Por eso, porque la previsión social tiene esa transcendencia en el desarrollo y progreso de los pueblos, es que el Estado se ha visto impulsado á tutelar, regularizar, garantir y hasta á intervenir directamente en todo lo que á la previsión se refiere, y no sólo se ha visto obligado á hacerlo en el ramo de los seguros llamados sociales, sino que, para buscar la garantía de la riqueza pública, se ha visto obligado, también, á intervenir de una manera directa sobre las sociedades privadas de seguros generales, haciendo así casi vana la pregonada libertad de trabajo y libertad de contratación.
El control, la intervención del Estado, se ejerce de una manera tan directa en las operaciones generales de las compañías de seguros y especialmente en las de vida, que puede decirse que la dirección financiera de esas compañías está en la ley, al menos, en manos del Estado. No sólo no existe concurrencia ni garantías formales en las compañías de seguros de vida y de incendio, que podrían hacer de ellas una institución mucho más útil de lo que son en realidad, sino que, además, puede afirmarse que los seguros de vida, especialmente, se seleccionan contrariando el interés general. Seleccionan sus riesgos, sus negocios, porque el interés que persiguen no consiste propiamente en asegurar á aquellos en que la previsión social se impone en forma más impostergable, para que sus familias no queden más tarde en la indigencia, es decir, á aquellas que no pueden, por razones varias, formar fácilmente el patrimonio del hogar, mientras que podrían tomar pólizas por pequeña cantidad y en condiciones que no resultasen gravosas. Esos seguros, por lo trabajoso de su gestión y cobro, y por la inseguridad en el cumplimiento del contrato, son, en general, sino abandonados totalmente, por lo menos tratados con bastante despreocupación por las compañías. Mientras tanto, el seguro, que llena un gran rol social, no se populariza, cuando el interés de la sociedad sería que la vida y los valores inmobiliarios y mobiliarios estuvieran cubiertos contra todo riesgo, por medio de una póliza.
El Estado podría llenar solamente ese vacío que no satisfacen las grandes instituciones privadas.
Pero ya he dicho que aún en los seguros de vida y de incendio ordinarios, comunes, habituales, las garantías reales y efectivas no existen. Son compañías, ó sociedades de ahorro, de un ahorro perfeccionado; son compañías que capitalizan dichos ahorros para asegurar, en un determinado plazo, la formación, para el asegurado ó para los suyos, de la suma de dinero fijada en el contrato. Y si el Estado interviene, cumpliendo una de sus funciones más elementales, en el ahorro pequeño que se deposita en los bancos, á efecto de garantir esa parte de la riqueza pública é impedir los trastornos económicos y financieros que una mala gestión podrían producir, con igual razón está en el deber de intervenir para garantir y asegurar ese ahorro que sale del país para ser financiado en el extranjero, fuera de la intervención de los asegurados, para recién aparecer capitalizado al final del contrato, ó sea á los 10, 20 ó 30 años.
Asombra ver cómo, para cubrir los riesgos de muerte y de incendio, el asegurado se ve en la imperiosa necesidad de entregar sus caudales sin la menor garantía real. Y desgraciadamente, la única garantía, si existe, no es otra que lo que el mismo paga de más en las primas, y con cuyos excedentes las compañías pueden formar sus reservas, á falta de capital propio.
Ante esas dos dificultades del seguro de vida, selección de riesgos y falta de garantías, el Estado se ha visto impulsado á intervenir cada vez más en el ejercicio de ese comercio.
Yo creo no ser utopista al decir que el seguro de vida general, es decir, comprendiendo á los pudientes y á los que no lo son, será, cuando pueda abatirse el poder y la influencia de esas grandes asociaciones financieras, administrado y dirigido por el Estado. Y precisamente por la extensión que tienen esos contratos, por el número de años en que recién va á hacerse efectivo, por el interés en el desarrollo de la previsión, ninguna institución privada puede estar en mejor situación que el Estado, que es permanente, que se transforma y mejora siempre para atenderlos y satisfacer todas las exigencias que imponen.

Bismarck, que no tenía nada de socialista y con un propósito político, hace muchos años que al incorporar á la legislación social de Alemania la trilogía de previsión formada por sus tres grandes leyes de seguros: contra las enfermedades, sobre accidentes de trabajo y sobre la invalidez y la vejez,—dijo ya que ellos constituían una obra de paz y de reforma social de fecundas consecuencias, no sólo para el proletario, sino también para el interés público.

El mejoramiento intelectual y material de las masas obreras y de la clase media es el mejoramiento y el progreso de la nación.

Las clases directrices y pudientes no necesitan generalmente una tutela impuesta, mientras que en los otros, los que son muchos, pero que no parecen serlo, por la falta de medios y de asociación, tienen que ser tutelados por el Estado que es guardián celoso de la riqueza y protector del ahorro.

Considero que la forma ideal de realizarse los seguros sería constituyendo en el país un gran mutualismo administrado y dirigido por el Estado, mutualismo que alcanzará no sólo á los seguros de vida, sino también á los seguros de incendio. Ese mutualismo podría tener como base fundamental el seguro obligatorio,—obligatorio tanto para las personas físicas como para los bienes materiales.

El Estado, al administrarlo, no sólo llenaría en forma completamente satisfactoria las exigencias de la previsión general, sino que, no moviéndolo un propósito mercantilista, garantiría todos los riesgos con los menores desembolsos para los asegurados, y los beneficios que de esta operación pudieran resultar se repartirían entre los mismos asegurados, ó sea *en el país mismo, en forma de nuevas iniciativas realizadas, en forma de nuevos progresos alcanzados.*

No proponemos ese mutualismo general grande y hermoso ni el seguro obligatorio, problemas que se plantearán una vez que el monopolio haya hecho su experiencia; pero á lo que propende este proyecto es á hacer una cooperación de asegurados, en forma tal que si las primas se rebajan á lo estrictamente necesario para garantir los contratos de seguros, recibirán ellos, como en toda cooperativa, los beneficios.

Al Estado corresponde, por la alta misión que desempeña en la sociedad moderna, administrar ese organismo, repartiendo, si los hay, los beneficios, sobre el país, en iniciativas de repercusión social.

Basta decir que una compañía de seguros de vida á lo que se obliga es á entregar en el caso de muerte, *ó á veinte ó treinta años en el caso de vida*, el ahorro capitalizado del asegurado, ó mejor, sólo una parte del capital que anualmente recibe de ellos, para que el criterio menos ilustrado y más optimista se aperciba pronto que esos capitales, que son parte de la riqueza y del trabajo nacional, no tienen más garantías que aquellas que puedan proporcionar el nombre y la tradición honrosa de las compañías administradoras.

Vea y comprenda bien la Cámara todo el riesgo que esta cuestión envuelve: sustraemos al trabajo nacional ahorro ó capitales que, en cierto modo, son fuerzas impulsoras que más tarde habrían de transformar y activar la riqueza,— los sustraemos al país para transportarlos al exterior y contribuir allí al desarrollo de las actividades y al bienestar general.

Es como si el país exportara anualmente, sin beneficio alguno, parte de su riqueza y de su trabajo, puesto que, si bien recibe más tarde, no siempre, una parte, ella está muy lejos de ser de la importancia de la que envió al exterior.

Afirmo que es sin beneficio alguno, puesto que esos ahorros van á otros países á estimular sus industrias, á estimular sus fuerzas vivas, para más tarde, al finalizar el contrato, ser devueltos al asegurado, disminuídos en una buena é importante proporción.

Es evidente, pues, que durante esos 20 ó 30 años,—plazo del contrato,—el capital de los asegurados se sustrae al movimiento general de los negocios, produciéndose, por tanto, un fenómeno económico distinto á aquel de los seguros pequeños depositados en los Bancos, los cuales son entregados por éstos al movimiento general de los negocios y de los giros, produciéndose, como es natural, actividades fecundas en la producción y actividades *no menos importantes* en el trabajo, en sus consecuencias sobre el bienestar y sobre la riqueza general.

Mientras que en los seguros pasa lo contrario, una parte de la riqueza pública, una parte del producto del trabajo es la que trasladan del campo nacional, donde debiera actuar, para ir á producir actividades á industrias y á trabajos extraños, que pueden ser nuestros competidores en lo futuro.

El Estado, que es guardián de la riqueza pública, que debe ser protector del trabajo y del ahorro nacional, no puede mirar con indiferencia esta situación que compromete el presente, pero que compromete aún más el porvenir.

De ahí que en unos casos su intervención sea para que ese ahorro permanezca en el país para llenar sus funciones económicas, y en otros, afrontando de frente el problema, lo sea como en el caso que propone el Poder Ejecutivo, del monopolio.

Podrá decirse que las garantías que se buscan para los intereses económicos y sociales podrían alcanzarse también con leyes que disciplinaran, metodizaran y organizaran el funcionamiento de esas compañías, pero sería una vana ilusión. Son rebeldes á toda disciplina. Y si fuera posible, mejor fuera, entonces, ir resueltamente al monopolio, puesto que, al fin, en él las garantías son completas, el interés social está contemplado, y no se hace comedia y engaño con la libertad de industria. Se ataca de frente y hondo por el bien de la sociedad.

Esa ilusión ya la han tenido otros. Yo, por mi parte, estoy plenamente convencido que somos y seremos incapaces de disciplinar, en forma útil para el interés público, las compañías de seguros sin hacer imposible la vida misma de esas compañías, si, en el hecho, ese control se hiciera efectivo. Yo no quiero vivir de farsas, ni engañar.

Y que la tendencia marcada, hondamente marcada ya, es la que yo manifiesto, se tiene, además de lo que he dicho, en esta opinión del profesor Vivanti. La opinión del profesor Vivanti ha sido utilizada por los opositores á este proyecto, diciendo que había opuesto radicales observaciones al monopolio de seguros sobre la vida, que se discute en Italia, y como el profesor Vivanti es realmente una eminencia, su opinión pudo tener un relativo efecto.

Pues bien: lo que el profesor Vivanti ha dicho en conclusión, de sus observaciones, es una cosa algo distinta.

No se manifiesta partidario del monopolio de seguros, es cierto; pero, como se verá, considera que á esa solución tendrá que llegarse en un futuro breve.

Es partidario de la creación de un instituto gubernativo técnico de vigilancia con una larga participación del Estado en los beneficios de las empresas, para formar el período preparatorio de un monopolio de Estado.

Es, como se ve, un régimen intermedio de absoluto intervencionismo para preparar el ambiente y los elementos, á efecto de llegar más tarde al monopolio por el Estado.

El monopolio por el Estado se impone, pues. No conviene al interés público, por otro lado, la acumulación de una parte de la riqueza pública fuera del país; debemos preocuparnos que el financiamiento de esos ahorros corresponda al Estado, porque, de lo contrario, corremos el riesgo de contribuir á constituir á sabiendas poderosas asociaciones financieras sustraídas al control público, que pueden, en determinado momento de la vida nacional, por la potencialidad de los elementos de que disponen, por los recursos que mueven, ser verdaderos peligros para la marcha regular de las instituciones y del trabajo.

Y la prueba de que eso no es una ilusión del que habla, la tiene la Cámara dentro y fuera del país, con otras actividades. Los sindicatos y agrupaciones financistas y productores que se constituyen normalmente en Estados Unidos, los cartels en Alemania y algunos monopolios de hecho en nuestro país, constituyen fuerzas de tal naturaleza que en sus manos está, sin exageración, en determinado momento, el desarrollo económico del país, sino en todas sus manifestaciones, por lo menos en algunas de las más importantes. Su organización es poderosa. Los intereses qué vinculan á su acción son enormes. Cuesta siempre trabajo, y esfuerzos ir contra ellos. Cuando abusan, *pero solo cuando abusan mucho*, es que suelen perder la partida. *No haciéndolo, levantan resistencias, pero las vencen y aplastan con su inmenso poderío financiero.*

Pues bien: hay una preocupación digna de analizarse en casi todos los países, para impedir *que continúen constituyéndose por abandono del Estado y con* elementos que corresponderían á éste, grandes agrupaciones financieras, disponiendo durante 10, 20 ó 30 años de enormes masas de capitales recibidas en depósito, acrecentadas por el interés compuesto y por las especulaciones.

He dicho que las razones de orden fiscal son subalternas. No han movido, ellas solas, la presentación del proyecto.

Este proyecto no obedece, lo repito, á ningún propósito rentístico. No merecería que esta Cámara lo tratara con la atención que lo hace, si ese hubiera sido el móvil determinante de la presentación.

Pero hay que considerar también, y aprovecho la ocasión para hacerlo, que en materia de reformas fiscales las ideas dominantes son nuevas y han modificado profundamente las que inspiraron el régimen tributario de hace algunos años.

El impuesto no es considerado ya de acuerdo con el concepto y la definición que daba la economía ortodoxa. El impuesto es considerado hoy como un deber social, análogo al servicio militar; y por considerarlo como un deber social, y encargado de contribuir á solventar las cargas necesarias para el desenvolvimiento nacional, es que ellos deben regularse teniendo en cuenta el origen de las fortunas.

Es en virtud de esos nuevos principios que ha tomado gran desarrollo, en las reformas fiscales hechas en Europa durante los últimos veinte años, el impuesto á las sucesiones, los impuestos personales ó sean los impuestos á la renta en sus variadas formas, los reales que constituyen más bien un recurso comunal ó municipal, y los impuestos sobre el incremento de valor producido por la acción colectiva de la sociedad y no por el esfuerzo individual; pero como complemento de ese régimen impositivo aparecen también los monopolios ejercidos por el Estado.

Los monopolios constituyen ya, y constituirán más tarde, un poderoso recurso fiscal á fin de que las cargas nuevas no

contribuyan á hacer más desigual la distribución de la riqueza. La orientación monopolista está bien explicada en el informe, para que yo deba insistir mucho.

Los monopolios, pues, en general, además de obedecer á una necesidad de interés público, son, no refiriéndome á este caso de los seguros, considerados como fuente apreciable de buenos recursos, para no contribuir á aumentar la desigualdad de las cargas.

La democratización de los gobiernos y las fuerzas sociales nuevas que han entrado en acción han contribuído á marcar esa tendencia que, además, busca desagravar los tributos á los consumos generales.

Se trata, en fin, de realizar el gran pensamiento del Ministro Miquel, reformador de los impuestos de Prusia, cuando decía: "Las quejas y el malestar provienen más de la desigualdad de las cargas que de la suma á que ellas ascienden. Hay, pues, que descargar á los que pagan mucho, recargando á los que pueden pagar más."

Los opositores á este proyecto argumentan con violencia inusitada respecto á la incapacidad del Estado para administrar y dirigir bien el monopolio.

Los que así opinan olvidan que es mucho más difícil, que tiene más complicaciones, que es originado á mayor suma de dificultades, el ejercicio del gobierno propio, que es gobierno y dirección de valiosos intereses económicos y sociales, que el ejercicio de una actividad comercial como ésta.

Al Estado se le reconoce facultades y condiciones para ejercer el monopolio de la ley, para comprometer el crédito público y la vida económica del país, puesto que ella depende en gran parte de la forma cómo las contribuciones se distribuyen y del estímulo que encuentra el trabajo; se le considera apto para dirigir, organizar y orientar la enseñanza primaria, secundaria, superior y técnica; y sin embargo no se le considera con las condiciones suficientes para regentear, dirigir una actividad comercial que, como se verá después, es de una sencillez extraordinaria.

El señor diputado Vidal, para demostrar esa incapacidad, decía que la explotación de los ferrocarriles por el Estado, que constituyen un problema mucho más sencillo que el de los seguros, había fracasado en el mundo entero, y al efecto citaba la opinión de un ilustrado Ministro de Hacienda de la República Argentina. Pero eso es desconocer la índole especial de cada una de estas actividades.

El ferrocarril es, con relación á los seguros, de una complicación extraordinaria. El seguro es automático, no tiene mecanismo alguno, no es industria transformadora; la forma de producción no se altera; es hoy la misma que hace 20 años; en el ferrocarril no hay que decir que esas circunstancias favorables no se realicen; allí todo es movimiento y vida, todo es armónico y complejo; pero tampoco es exacto que la explotación de los ferrocarriles por el Estado haya dado el resultado que indicaba el señor diputado Vidal.

El Estado no es guiado por un propósito mercantilista, comercial, al ejercer la industria de los transportes ferrocarrileros; lo hace para satisfacer una gran aspiración nacional de desenvolvimiento de la vida económica del país y por razones políticas, sin preocuparse por eso si ramales determinados producirán en el hecho beneficios anuales, y atendiendo, más bien, por el contrario, á que sean productores de beneficios indirectos para la sociedad entera. Donde el Estado lleva un ramal de ferrocarril, inicia un nuevo servicio, ó lo hace más intenso con el solo propósito del interés colectivo; las compañías privadas no lo hacen, ni pueden hacerlo porque son empresas que buscan en primer término y sobre todo un rendimiento anual al capital empleado. No son empresas económicas, como lo es el Estado; son empresas comerciales, explotando los transportes públicos.

Se ha citado también el caso del rescate de los ferrocarriles del Oeste en Francia para decir que este problema de la explotación por el Estado ha sido en todas partes un fracaso. Pero hay que tener en cuenta, cuando se analizan estos problemas, de suyo tan complejos, todas las circunstancias que influyen en una determinada conclusión.

Los ferrocarriles del Oeste en Francia, por ejemplo,—y esto lo digo al solo efecto de expresar que estos problemas no pueden ser analizados así en forma tan simplista,—los ferrocarriles del Oeste de Francia, digo, hacía ya algunos años que no eran objeto de ninguna clase de reparación importante ni en su material fijo ni en su material rodante. Al rescatarlos el Estado, y con el propósito de restablecer un buen servicio público, tuvo, en primer término, que hacer desembolsos enormes, que debieron haber corespondido á la explotación privada anterior al rescate. Eso es lo que explica que en los primeros años de la explotación por el Estado se haya creído que ella hubiera resultado un negocio ruinoso.

Señor Massera—Pero es el servicio el que es deplorable; una de las cosas de que se quejan, es del servicio, precisamente.

Señor Ministro—Es particular que el servicio por el Estado haya de ser deficiente! y sin embargo...

Señor Massera—El del Oeste, el francés...

Señor Varela Acevedo—La otra línea del Estado presta un servicio muy completo.

Señor Massera—Tiene una fama deplorabilísima el ferrocarril del Oeste en Francia.

Señor Varela Acevedo—Es exacto.

Señor Ministro—Pero vuelvo á repetir que estos problemas no se pueden analizar en esa forma. Lo que he dicho es perfectamente exacto.

Habría que investigar la verdadera causa de lo que afirma el diputado Massera; y quizás no esté lejos de la que he expresado.

Por otra parte, es curioso que los ferrocarriles explotados por el Estado sean un gran fracaso, y la tendencia de todos ellos sea precisamente buscar esa explotación. Estúdiese bien el problema en sus resultados directos é indirectos, y en sus grandes lineamientos, y se verá la enorme ventaja de la gestión del Estado.

Yo decía en la sesión anterior que por una coincidencia curiosa, Inglaterra,—que había sido, diremos así, el campo donde más se habían desarrollado las ideas individualistas,— había sido también donde más se han desenvuelto las industrias colectivas; y por otra coincidencia, no menos curiosa y singular, es en Inglaterra donde, por primera vez, se planteó en forma seria y con éxito el establecimiento por el Estado de un Banco ó de una sociedad de seguros; y es sabido toda la gran resistencia que, sobre todo en los años en que esto se hacía, tenía que encontrar toda idea intervencionista ó sea la intervención del Estado en aquellas actividades que explotaba la industria y la actividad privada.

En plena época romántica, de libertades individuales, de libertades económicas, de tratados librecambistas, del auge de la escuela liberal, Gladstone, en el año 1864, hizo sancionar por el Parlamento inglés una ley creando una caja para la vejez y una para seguros sobre la vida; y es interesante conocer algunos de los argumentos que ese eminente hombre público hacía para fundar el proyecto, aunque hoy quizás parezcan no suficientemente avanzados.

Hay que considerar la época y el ambiente dominante cuando ese proyecto fué sancionado, para apreciar la valentía de Gladstone y de su partido, y lo avanzado de las ideas que fundaban dicho proyecto.

Dice este libro que tengo en la mano: "Fué Gladstone quien venció las últimas resistencias, pues esta intromisión de la acción administrativa en el dominio privado estaba en contradicción absoluta con el carácter inglés, y una cierta oposición se manifestó." Gladstone, en efecto, por liberal que fuera, partía del principio que el Estado debe sustituirse á la industria privada, cuando ésta se muestra insuficiente ó ignorante. Con motivo de una investigación, él constató que todas las compañías de seguros no eran irreprochables, y que aquellas que escapaban á esta crítica, rechazaban intervenir en los pequeños seguros. No se trataba de hacer socialismo, sino que se trataba de llenar una laguna.

Pues bien: la ley fué sancionada; las cajas de seguros para la vejez y sobre seguros de vida funcionan desde entonces.

El fundamento del proyecto había sido, primero, la situación irregular de algunas compañías, y en segundo término el abandono que éstas hacían de determinada clase de seguros...

Señor Massera—Pero sin monopolio; ¿no, señor Ministro?

Señor Ministro—Sin monopolio; y el monopolio, en mi concepto, se justifica por la imposibilidad que existe para disciplinar las compañías y para garantir de una manera eficiente y útil el interés público.

Yo he dicho varias veces que los seguros constituyen un comercio sencillo, que no ofrecen mayores dificultades.

Voy á explicar rápidamente cuál es su mecanismo y cómo se desarrollan, para que la Cámara se dé cuenta de la verdad que manifiesto.

Los dos elementos principales de una compañía de seguros los constituyen el actuario, que es el que formula las tablas, y el grupo de los agentes productores, ó sea de los agentes ó personal que hace la gestión directa ante las personas para que se aseguren; son estos últimos, los que aportan á la compañía la mayor utilidad; en una palabra: son los corredores del negocio, son los que lo explican, los que hacen ver sus ventajas y los que lo presentan á la compañía. Ahora, lo principal es ver cómo se determinan las primas ó premios que ha de pagar el asegurado.

Esas primas, he dicho que son formadas por los actuarios en las compañías de seguros de vida; las compañías de incendio forman las tablas y las primas, que han de abonarse para cubrir determinado riesgo, en cierto modo empíricas; pero no con un empirismo absoluto, sino que esas primas están determinadas, en cierto modo, por el cálculo de probabilidades, de acuerdo con las estadísticas, más ó menos perfectas, que hayan podido hacerse en el lugar donde el seguro se hace. Es decir que las primas pueden ser para una nación distintas de las que rijan en otra. Dependen, así, en su generalidad, del grado de adelanto de cada pueblo, del concepto que se tenga del seguro, de la legislación penal establecida y de los medios de que se disponga para combatir los incendios.

En materia de incendios se establece el porcentaje que sobre la cantidad asegurada ha de pagarse dividiéndolo en categorías, á efecto de comprender, en ellas, los bienes muebles ó inmuebles que las compañías cubren del riesgo.

En nuestro país esas primas se han es-

tablecido y rigen uniformemente para todas las compañías; es en realidad un monopolio de hecho el que explotan, por lo que debiera ser ejercido por el Estado en beneficio de todos y no en beneficio de pocos.

Cuando el monopolio existe, no ha de ser, sin duda, para contemplar los intereses de los asegurados, mientras que el Estado, que no busca beneficios, habría de administrarlo en forma tal que armonizara mejor todos los intereses.

Podrá creerse que, una vez fijadas esas primas, ellas continúan rigiendo, sean cuales fueren las consecuencias que los siniestros hayan podido producir en las finanzas de las compañías.

¡Sería un gran error!

Cuando las compañías observan que los premios que reciben para cubrir determinado riesgo no han alcanzado para satisfacer los perjuicios producidos, bien pronto se elevan. Y es que, vuelvo á repetirlo, la compañía, en realidad, no es la que paga; son los mismos asegurados los que abonan los siniestros, gastos y beneficios de la compañía. Si lo pagado por prima no alcanza á cubrir esas erogaciones, es natural, pues, que sean elevadas.

Voy á poner un ejemplo.

Si para asegurar locales ocupados por carpinterías se exige el dos por mil, y las compañías observan que los siniestros producidos les han obligado á desembolsos que han excedido de la prima cobrada, inmediatamente, de una manera automática, todas ellas, sin excepción, por acuerdo mutuo, elevan esa prima á la cantidad necesaria y suficiente para cubrir en el futuro con las mayores probabilidades los riesgos que, en esa determinada categoría de inmuebles, se han de producir.

Por eso, el contrato de seguros no es un contrato aleatorio; las compañías, como he dicho ya, son meras administradoras de una caja común de los asegurados; y este principio fundamental no sólo rige en las de la vida de una manera matemática, sino que tiene también estricta aplicación, aunque no tan científicamente, en las compañías de incendios y en las de accidentes del trabajo.

Las primas, pues, están calculadas de manera que los propios asegurados aporten el capital necesario para cubrir todos los riesgos, dejando, además, un beneficio á la sociedad administradora, después de satisfacer todos, absolutamente todos los gastos de gestión, corretajes, publicidad, etc., etc.

Así está fundado el seguro y la prima sobre contrato de riesgos de incendio.

Cuando las primas son insuficientes para cubrir todas las erogaciones, se elevan buscando, no sólo el cubrir todos los gastos por concepto de administración y por concepto de siniestro, sino también tratando de asegurar en lo posible un dividendo más ó menos grande; y que las primas sobre incendio son elevadas, extremadamente elevadas, lo dice este simple hecho, sobre el cual llamo la atención de la Cámara.

Las compañías en Montevideo aseguran el riesgo por cinco años, mediante el pago de la prima correspondiente á tres; es decir, entonces, que asegurando un inmueble por cinco años, sólo se exige el pago correspondiente á tres, lo que significa una rebaja de 40 o|o sobre el monto de la prima. Quiere decir, entonces, que para asegurar el cliente, se le hace una rebaja apreciable, como liquidación, la que sin duda no ha de salir de las reservas de las compañías, sino que significa que con el 60 o|o de lo que se paga, cubriría el asegurado el riesgo de incendio.

Quiere decir, con otras palabras, que si se pagara anualmente, se habrían abonado dos primas más.

Esas dos primas pagadas de más en el seguro anual, ¿acaso resultan en beneficio para los asegurados?

No; existe, es cierto, el mutualismo, pero es un mutualismo teórico; los beneficios no son para los asegurados; ese beneficio pertenece íntegramente á las compañías; y así se explica que los asociados no hayan integrado en general sino una mínima parte del capital que se obligaron á aportar.

No hay más que ver cualquier balance de las compañías de seguros—me estoy refiriendo á las de incendio—para observar que el capital social integrado es, casi siempre, pequeño. Es cierto que las reservas en algunas de ellas son enormes, pero precisamente el hecho de haber grandes reservas, que no son más que dividendos no repartidos, es decir, el deseo de los asociados de aumentar el capital disponible,— demuestra que las primas que se cobran son extraordinariamente elevadas.

Y contra esa extremada elevación de las primas puede decirse que se lucharía sin resultado alguno, en nuestro país y fuera de él. Sólo los establecimientos de carácter público son los que cobran primas bajas. Podrían citarse los casos de Suiza y Alemania.

Toda compañía nueva que se establece en el país, obedeciendo á la influencia á que yo me he referido, ejercida por los sindicatos, lo primero que hace es entrar á robustecer esos organismos, nunca para luchar, bajar las pólizas y presentar mejores condiciones en favor del asegurado; para todas ellas rigen las mismas primas y las mismas condiciones. ¡Hermoso resultado de la libertad de trabajo!

Eso demuestra que las compañías de seguros de incendio no necesitan un gran capital social para establecerse. El capital social no es necesario sino para los primeros gastos, de instalación y publicidad, y para cubrir algún siniestro completamente extraordinario producido fuera del cálculo de las probabilidades que rigen el negocio.

Para eso es el capital integrado. Las primas, como se establecen y pueden modificarse á efecto de no perder, proveen á todos los gastos y desembolsos.

Funcionó en el país, hace unos 20 ó 25 años, una compañía nacional titulada "La Plata", constituída por respetables elementos de nuestro comercio. El capital social estatuario era de un millón de pesos. Sólo se integró, sin embargo, la décima parte, ó sea cien mil pesos. Era una compañía de seguros de incendio, no solamente local, sino que también operaba en riesgos marítimos, con todas las dificultades y eventualidades que tiene esa clase de seguros.

Pues bien: esa sociedad, que no había integrado más que la décima parte del capital, ó sean cien mil pesos, repartía anualmente dividendos que oscilaban entre 14 y 18 o|o, y pudo, además de repartir esos grandes dividendos, constituir un fondo de reserva tan importante, que fué quizás la razón principal que impulsó más tarde su liquidación. De manera que con sólo cien mil pesos integrados se repartían dividendos de 14 y 18 o|o y pudo todavía constituirse un gran fondo de reserva. Sin duda las primas dieron para todos. Lo mismo podría decir de otras sociedades.

Todo esto lo que está demostrando es que las primas que se cobran para cubrir el riesgo de incendio son en nuestro país elevadísimas, contrarias, por lo tanto, al interés del Estado que aspira á que la previsión del hombre cubra esos riesgos de pérdida de riqueza, estimulado por el pago de primas no muy altas.

Y contra esa situación no tenemos un remedio suficientemente práctico que oponer; nada podemos esperar de la concurrencia, puesto que, como he dicho, todas, absolutamente todas las compañías han establecido un monopolio de hecho, que no se le quiere reconocer de derecho al Estado, para imponer, escudadas por el convenio de la coalición, condiciones onerosas para el país.

De manera que cuando se dice que las compañías aportan capital y que esta iniciativa es un ataque á él, se dice ó se repite un error, á sabiendas en unos, y en otros para alarmar la opinión pública con la muletilla del ataque al capital.

En los seguros de incendio, como en los de vida, el capital social tiene escasísima importancia, porque si las bases en que la sociedad se fundamenta no son suficientemente serias y justas para poder cubrir, por lo menos, todos los riesgos y todos los gastos, esas bases se modifican por la sola voluntad de las propias compañías, á efecto de que se cumpla ese postulado: pagar los riesgos ú obligaciones pactadas, pagar todos los gastos, y además tener dividendos, y si no se procede así, la compañía quiebra ó se liquida; y como tratándose de esta clase de negocios al asegurado no le es permitido discutir tarifas ni condiciones, con las compañías, es natural, es lo humano, otra cosa sería insensato, que para cubrir, no solamente los riesgos normales, usuales, comunes, las compañías traten de cubrir también esos riesgos eventuales, pero completamente eventuales, que podrían trastornar toda su situación financiera.

Es precisamente en virtud de estas exigencias del negocio, como empresa comercial, que las primas son, en mi concepto, muy elevadas.

Puedo afirmar que las primas de incendios bastaría que fueran del 45 al 50 o|o de lo que son para que pudieran pagarse sin inconveniente todos los siniestros, sin apelar al capital social ni á las reservas.

Respecto al seguro sobre accidentes del trabajo, poco tendré que decir, pues he observado que hay uniformidad de opiniones en cuanto á aceptar el monopolio por el Estado.

La práctica del país sobre esos riesgos es de lo más deficiente: el seguro sobre accidentes es obligatorio; las primas son completamente empíricas, copiadas de la legislación de otros países, donde los riesgos son extremadamente superiores á los que resultan en el país; en realidad, no tienen base científica, puesto que aún no ha podido hacerse la estadística para fundarlas. La indemnización que abonan en los casos de accidentes no tiene la forma de pensiones, sino la de capital.

En fin, sobre el seguro de accidentes habrá que organizarlo todo, tomando como punto de partida lo que han hecho ya algunas buenas compañías nacionales.

Ahora, en cuanto á los seguros sobre la vida, en sus diferentes y múltiples formas, las primas se dividen en dos clases: la prima pura y la prima comercial.

La prima pura es la que debe pagar el asegurado prescindiendo de gastos para que la compañía, á la terminación del contrato, pueda matemáticamente entregarle la cantidad á que se había obligado, pero las compañías no pueden cobrar solamente una prima que, aumentada por el interés compuesto, alcance estrictamente á cubrir la suma asegurada; tienen necesariamente que agregarle un porcentaje más ó menos alto, más ó menos variable, para cubrir los gastos, absolutamente todos los gastos de directorio, personal, corredores, participaciones, agentes, publicaciones, impuestos, etc., etc., y además dar un dividendo elevado, ó cuando no lo es muy elevado, permitir aumentar las distintas reservas.

La suma de estos tres grandes facto-

res es la que constituye la prima comercial, es decir, la prima que abona anualmente el asegurado; y como la prima pura ha sido establecida teniendo en cuenta las tablas de mortalidad y el interés mínimo á que se calcula pueden colocarse, resulta que su cuantía responde á fórmulas matemáticas dadas por los actuarios é impresas en folletos.

Entregadas á las compañías, son aplicadas mecánicamente, según la edad del asegurado y la combinación elegida.

Pero la mortalidad depende del clima, de las condiciones higiénicas generales de la raza, á veces, del sexo y más adelante, probablemente, de la profesión, por cuyas circunstancias, las compañías, para cubrirse de todos los riesgos y eventualidades posibles, adoptan tablas de mortalidad muy superiores á las de mortalidad real, adoptando, por ejemplo, en nuestro país, donde no hay todavía estadísticas hechas para esos fines, tablas y coeficientes de mortalidad que corresponden á países situados en una latitud distinta á la nuestra, en latitudes y condiciones donde los coeficientes de mortalidad son superiores á los nuestros.

De manera que, como la prima depende de la mortalidad, y la que se adopta es una mortalidad elevada, como los asegurados que mueren son mucho menos de los que se supuso morirían, hay una diferencia, pero una diferencia muy apreciable, que no se traduce en un beneficio para el asegurado, sino que constituye un nuevo beneficio para la sociedad explotadora del negocio.

Yo no me propongo con esto hacer una crítica respecto á los beneficios que las compañías obtienen; yo lo que me propongo demostrar es que el funcionamiento de ellas es sencillo, y que una vez fijadas las fórmulas y tablas que han de regirlo, cualquiera, con una escasa ilustración, es capaz de administrarlas; y demostrar también, y es en lo que he insistido ya varias veces, que las compañías no tienen necesidad de aportar capitales, como se dice, puesto que los capitales que sirven para pagar los riesgos y todas las obligaciones de la sociedad son los aportados por los propios asegurados; y esto, tanto en los riesgos de incendio como en los de vida y en los de accidentes del trabajo.

Se ha dicho que las compañías privadas, movidas por un interés más directo, desarrollan y estimulan el celo y la vigilancia de sus directores y empleados; que su acción es más activa, y que, por tanto, el resultado de su gestión tiene que ser más ventajoso; pero es desconocer la forma cómo se organizan y funcionan esas sociedades, en su casi totalidad sociedades anónimas, para pretender oponer ese argumento contra el monopolio ejercido por el Estado, que puede ser considerado como una gran sociedad anónima, administrada por los Poderes Públicos y por los directores inmediatos de la institución oficial encargada de las operaciones.

Las asambleas de las sociedades anónimas ya sabemos cómo se realizan. En realidad, en esas asociaciones de capitales, una vez que se ha asignado un dividendo razonable, el accionista casi no existe á los efectos de la marcha de la sociedad, *casi no existe*, lo afirmo rotundamente, porque deja librada á unos pocos la dirección y el mando del negocio. Lo que le importa son los dividendos y si se le abonan.

Yo he formado parte de varias sociedades anónimas y puedo asegurar que el accionista sólo aparece con energías y vida en los momentos de especulación, fuera de esos, la sociedad está librada á la dirección y á la administración de su directorio, el cual, á su vez, á menudo la delega al que hace profesión de ello: al gerente de la institución.

El gerente, que goza de toda la confianza del directorio, ó es un empleado á sueldo exclusivamente, ó además percibe una parte de los beneficios ó un porcentaje de los negocios que aporta, según sea la naturaleza del comercio ó industria que se explota.

Yo digo, entonces, que en el Banco de Seguros que el Poder Ejecutivo desea establecer regirán iguales principios: los agentes, corredores y demás elementos preparadores de la producción, continuarán ejerciendo su actividad como hasta ahora, y recibiendo las mismas remuneraciones; y si en la actualidad hay ocupación para diez, veinte ó treinta personas, por ejemplo, yo afirmo que las mismas, *las mismas* personas serán utilizadas en el Banco Monopolizador, obteniendo como retribución de su trabajo las mismas remuneraciones que hoy reciben de las compañías.

Y todo esto, no para hacer obra de caridad ó de filantropía, sino en beneficio de la institución oficial. Es ella la que necesita el concurso, el trabajo y la adhesión de ese personal, fuera de toda duda, el verdadero productor de ese comercio.

Yo he dicho que los seguros no constituyen para las compañías un problema de gran meditación, ni una obligación de gran vigilancia, ni una continua y activísima dirección superior, sino que son meras compañías administradoras de un comercio que nada inventa y que se transforma lenta, muy lentamente.

Y he dicho también que ese rol, por todas esas circunstancias, corresponde y se aviene perfectamente con el Estado.

Lo confirma plenamente lo que en su obra clásica sobre seguros dice Chaufton: "Todo seguro es una mutualidad. El *asegurador* es un intermediario entre los asegurados. Por eso es preferible aquel que *administra mejor y á menos gastos* LA CAJA COMÚN DE LOS ASEGURADOS, *caja común*, que constituye la sola garantía de la solución del ASEGURADOR, Ó SEA DE LA COMPAÑÍA, desde que sus recursos particulares no son sino una garantía eventual y limitada al capital social, que generalmente es pequeño.

Pues bien: yo digo que ese rol sencillo, de administrador, puede ser desempeñado, con ventajas para todos, por el Estado que, por otra parte, administra intereses mucho más valiosos y complicados. El Estado no persigue intereses comerciales de lucro; está estimulado solamente por la aspiración del mejor servicio; los adelantos del banco monopolizador serían su finalidad, y en todo momento su dirección sentiría la presión ejercida por la opinión pública, representada por la prensa y por la Asamblea General legislativa; mientras que en las sociedades privadas el interés y el afán directo y activo de los asociados casi no existe. Toda la sociedad puede decirse que en la práctica está reducida á la administración y dirección de una, ó dos personas.

Señor Massera — Hay que expropiar todas las sociedades anónimas.

Señor Ministro — No es posible expropiar sociedades anónimas que no se encuentren llenando funciones sociales tan serias como las de los seguros.

Señor Massera — El Estado las dirigirá mucho mejor.

Señor Ministro — Eso demuestra la exageración en que incurre el señor diputado.

Señor Massera — Extrema demasiado el argumento, eso es lo que yo digo.

Señor Ministro — Lo que yo quiero decir entonces es que la sociedad anónima en general desempeña en la vida económica de los pueblos un rol importantísimo...

Señor Massera — Ya lo creo.

Señor Ministro — ... de una trascendencia que no conocieron los antiguos. Es ella la única que ha hecho y hará posible la realización de obras que, libradas á la sola iniciativa privada, serían imposibles. El progreso debe mucho, pero mucho, á la asociación de capitales. Su establecimiento debe, pues, estimularse.

Las grandes obras, las más audaces, se realizan, puede decirse, sólo en virtud de esas agrupaciones de capitales; pero no es eso lo que se está discutiendo: lo que se está discutiendo es que en las sociedades de seguros, por la forma de su organización, por los intereses sociales y morales que afectan, fuera del control del Estado, no existen las garantías necesarias para el interés público que la nación puede y debe exigir.

Yo digo, además, que esa misma intervención y control es ineficaz en materia de seguros. Las garantías, las verdaderas garantías, sólo puede darlas el Estado.

Bien: yo considero, para terminar con esta parte, que es un pesimismo perjudicial al interés público el que á algunos domina, pesimismo que hace cierren los ojos, para no ver los progresos políticos, institucionales, materiales y administrativos que el país realiza; y que en cambio los abren grandes, pero muy grandes, para ver y difundir algunos defectos que necesariamente han de aparecer como aparecen también en las sociedades políticas y anónimas mejor organizadas.

Pues bien: ese pesimismo es el que hace que no se crea en las fuerzas del país y en las energías de sus hombres dirigentes como capaz de administrar y dirigir un banco de seguros. Yo, en cambio, libre mi espíritu de preconceptos y de escepticismos, creo que la primera virtud que debe tener un pueblo viril como el nuestro es, precisamente, la de tener fe en sus fuerzas, pues sin ella no hay obra honda y profunda, sin ella no es posible pensar en el porvenir.

Paso á considerar otra faz de la cuestión.

Dije en la Comisión de Hacienda que el monopolio de seguros podría dar alrededor de 400.000 pesos de beneficios por año, sino en los dos ó tres primeros, por lo menos en los siguientes; pero ya he expresado antes que el fin, el pensamiento del Poder Ejecutivo, al proponeros la sanción del proyecto, no ha sido ir en busca de esos 400.000 pesos, sino satisfacer, en primer término, exigencias de la previsión social.

Lo que he dicho es que se establecen para el banco las primas que rigen en la actualidad para las compañías; los beneficios serán, como mínimo, de 400.000 pesos. Fácil sería demostrarlo si yo creyera que ello fuera indispensable. Aunque no diera esos resultados rentísticos, debiera igualmente establecerse.

A eso se le ha llamado utopía financiera. Se ha afirmado que las compañías de incendio han tenido beneficios mezquinos que casi habían trabajado en los últimos años á pura pérdida, con la sola esperanza de mejores resultados en el futuro.

De que eso no puede ser exacto, de que eso es más bien un cuento para impresionar á los opositores, lo dice en forma muy elocuente esta sola circunstancia: de que en manos de las propias compañías existe el remedio, sin que nadie pueda oponerse á que se lo apliquen. Ellas son, sobre el particular, soberanas.

Si han perdido como diez, pudieron al año siguiente, no sólo cubrir esa pérdida, sino también obtener, además, un beneficio.

Hubiera bastado modificar las primas

que está en sus manos modificar, y el asegurado sin discusión— porque no le es permitido discutir,—se hubiera visto obligado á pagar la nueva prima fijada por las compañías. ¿Por qué no lo han hecho? ¿Quién se lo ha impedido? No será, por cierto, el temor á la competencia, desde que esa competencia no existe.

Supongo que la utopía financiera no se refiere á los seguros de vida, porque, como he dicho, sus primas se establecen en forma matemática para cubrir todos los riesgos, todos los gastos y todos los beneficios, riesgos que por su parte han sido calculados en forma favorable á las compañías.

Podría resultar en los seguros contra incendios, que no obedecen á fórmulas tan matemáticas como los de vida, que en algunos años los beneficios, los rendimientos hubieran sido escasos.

Pero eso no puede tomarse como un régimen normal, sino como transitorio y extraordinario, desde que en sus manos está modificarlo. Y que esto es así, que esto tiene que ser necesariamente así, lo dicen los propios balances de esas compañías.

¿Cómo es posible que si realmente hubiera pérdidas, los fondos de reserva continuasen aumentando? ¿O es que esos fondos de reserva, con denominaciones variadas, nacen espontáneamente? ¿No he dicho ya que los fondos de reserva, ya sean los estatuarios, los que expresamente fijan los estatutos, como los de previsión para cubrir la baja de los valores mobiliarios que tienen las compañías, ó los de reserva para garantir los riesgos, todos ellos tienen que resultar de la gestión del negocio por las compañías?

Si no hay ganancias brutas, no es posible constituir esos fondos; las reservas son ganancias ó apartes hechos por las compañías; si no hay ganancias, no hay reserva, y como los fondos que tienen ese carácter continúan aumentando, significa que hay beneficios, y beneficios apreciables que se disimulan hábilmente para los que no profundizan un poco el asunto.

Estos días se ha publicado el balance anual de "La Inmobiliaria",—una importante compañía argentina de seguros generales, al parecer muy bien administrada y correctamente dirigida;—y tomo esta compañía como podría tomar otra para confirmar todo cuanto he dicho.

Es, como digo, una compañía de seguros generales: seguros de vida, granizo, incendios, infortunios marítimos y fluviales. El capital social es de dos millones de pesos nacionales argentinos.

Pues bien: el saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas, durante el año que terminó el 30 de Junio, alcanza á la suma de 976.000 pesos, en números redondos, ó sea casi el 50 o|o del capital integrado.

Ese saldo se ha distribuído para reforzar distintas reservas; pero siempre, por último, ha quedado para repartir la suma de $ 585.000 sobre un capital de pesos 2.000.000, ó sea cerca del 30 o|o del capital. Por tanto, no solamente se han reforzado todas las reservas sociales, sino que se ha repartido á los accionistas un dividendo de 24 o|o, ó sean $ 480.000; á los fundadores, $ 29.200; y al directorio, $ 41.000.

Del análisis que se haga de este balance, resulta claro y evidente que se ha repartido un dividendo de 24 o|o á los accionistas, sin tener en cuenta para nada los fondos de reserva, que, en una buena parte, deben ser dividendos y ganancias para el futuro.

Señor Massera—¿Todos los años da lo mismo?

Señor Ministro—Yo tomo éste, porque es el que he encontrado publicado estos días.

Señor Massera—Yo pregunto si todos los años da lo mismo; porque si un año da 24 o|o y el siguiente da pérdida, el argumento del señor Ministro se viene abajo.

Señor Ministro—Lo que tiene que demostrar el señor diputado, cuando le toque hablar, es que el año ó años anteriores dió pérdida.

Señor Massera—Yo no demostraré nada; el señor Ministro está demostrando que están dando mucho dinero las compañías.

Señor Ministro—Lo que yo digo es que se engaña á la opinión, que se abre cualquier libro de seguros de incendios, que si se lee cualquier informe que trata de la cuestión, en todos se encontrará que el 40 o|o de las primas es suficiente para pagar los riesgos del año. Quiere decir que hay un 60 o|o que ha sido pagado de más por el asegurado.

Yo tengo aquí, sobre esta mesa, informes y estados que pensaba leer y comentar, pero cuya lectura y comentarios voy á omitir, porque ya he molestado bastante á la Cámara...—(No apoyados).

... y de los que resulta plenamente comprobado lo que he dicho. Pero, nosotros no buscamos beneficios, por lo que, por otra parte, no debo insistir mayormente sobre el particular.

Si yo quisiera hacer un análisis severo de los rubros de este balance, podría también referirme á la partida que se refiere á los gastos, gastos que, como es natural, figuran en el debe de la cuenta de ganancias y pérdidas, y que asciende á $ 477.000 por concepto de gastos para impresiones, propaganda, sueldos etc., etc.

El Banco del Estado, monopolizando todos los riesgos que pretendemos monopolizar, no gastará una suma superior á esa.

Pues bien: en ese año los riesgos generales,—y fíjese la Cámara que entran el granizo y los marítimos, que son contratos en general muy peligrosos,—es decir, considerando todos los seguros en globo, se tiene que el monto de lo pagado por siniestros equivale al 34 o|o de las primas cobradas, distribuyéndose así: á los de granizo, el 23 o|o de las primas; á los de incendios, el 40 o|o de las primas; á los infortunios, el 30 o|o de las primas; y á los marítimos fluviales, el 50 o|o.

Se ha dicho también que el capital con que se va á fundar el Banco es pequeño, que casi irremisiblemente le espera un gran fracaso.

A mí me parece que después de las demostraciones que he hecho respecto á cómo se organizan y funcionan los seguros, nadie insistirá en ese argumento. Acepto, sin embargo, la conveniencia de establecerlo á los efectos de dar al público, de exteriorizar, si se quiere, para los asegurados, una mayor garantía; pero bajo el punto de vista técnico, científico, el capital de tres millones de pesos es más que suficiente para el establecimiento del Banco. Recuérdese lo que he demostrado sobre las primas y reservas, y nadie dudará lo que afirmo.

Sin embargo, voy á hacer referencia á las compañías públicas de seguros de incendio de Suiza, para que se vea toda la verdad de mi afirmación.

Ya he dicho que en materia de seguros de vida el capital es completamente inútil, tanto que en Italia, en el proyecto Nitti, sobre seguros de vida, se establece como capital inicial nada más que un millón de pesos, para los primeros gastos de establecimiento, los cuales deberán ser reintegrados antes de diez años al Tesoro Público.

En Suiza, como se sabe, hay establecimientos cantonales de seguros de incendio, que aseguran bienes inmuebles, bienes mobiliarios.

Yo tengo aquí en la mano una relación de todos los establecimientos cantonales de seguros, con los resultados obtenidos. No voy á citar más que dos, los más importantes: el cantón de Zurich aseguró en el año 1899 por una suma total de 1.300.000.000 de francos, de inmuebles; ó sean más ó menos, no es necesaria la perfecta exactitud, 260.000.000 de pesos oro uruguayo, y sólo tenía un capital y fondo de reserva de 2.700.000 francos.

El cantón de Berna aseguró un total, de bienes inmobiliarios, de 1.000.000.000 de francos, ó sean 200.000.000 de pesos uruguayos, y sólo tenía un capital de fondo de reserva de 3.000.000 de francos.

Y así los demás cantones. Baste decir que para un total de 6320 millones de francos asegurados en 1899, sólo tenía reservas por un valor de 25 millones de francos.

Lo que demuestra que, para el desarrollo y solidez de esta clase de comercio, el capital social no llena la función importante que los opositores han querido darle. Cuando en Suiza, cantones que no reaseguran, como vamos á verlo después, y que, por tanto, asumen solos todos los riesgos del seguro inmobiliario,—no tienen más que un capital que alcanza apenas á 3.000.000 de francos para cubrir riesgos que suman 1.300 millones de francos, me parece que no es exagerado decir que el capital social grande es innecesario y que los que forman el capital que ha de cubrir los riesgos son los propios asegurados y no la sociedad privada que administra el negocio.

Y no sólo podría citar el caso de los cantones suizos, sino que podría hacerlo con Noruega, cuya caja de seguros de incendios se estableció sin capital, absolutamente sin capital, y, sin embargo, á los pocos años de funcionar, ya tenía grandes reservas, y además obtenía fuertes beneficios.

En el deseo de ver si termino mi exposición en la sesión de hoy, trataré de abreviarla lo más posible, suprimiendo mucho de lo que sobre este asunto pensaba decir.

Entro, pues, sin preámbulos, á considerar los reaseguros.

En el informe de la Comisión de Hacienda se repite lo que yo dije y opino respecto á este punto.

Sin embargo, se ha hecho, también, sobre el reaseguro, un verdadero cuento: se ha hecho creer que en materia de incendios es imposible el funcionamiento de una sociedad aseguradora si esa compañía ó esa sociedad no reasegura la mayor parte de sus riesgos.

Es cierto que el régimen establecido entre nosotros es el de reaseguro, reaseguro recíproco, es decir, haciéndose unos y otros copartícipes de los seguros que aisladamente hacen, pero yo entiendo que cuando se trata de una compañía poderosa, con grandes recursos, como será el Estado, esa compañía puede correr perfectamente los riesgos á que está sometida, puesto que ellos obedecen á fórmulas y probabilidades que, si bien no son matemáticas, sólo muy eventualmente pueden fallar; puede, digo, reasegurar sólo una pequeña parte sin correr los riesgos de fracaso á que se ha referido la oposición á este proyecto.

Y en ningún lado se podría encontrar un antecedente más precioso que en los cantones suizos, por la diversidad de ellos y por el número de años que ya ejercen el seguro de incendio.

Este cuadro determina que cantones que aseguran por 1.300.000.000 de francos, y que apenas tienen un fondo de re-

serva de 2.700.000 francos, no reaseguran un solo riesgo; son aseguradores y reaseguradores de sí mismos; y fíjese la Cámara que se trata de 260.000.000 de pesos oro uruguayo. Esto pasa en el cantón de Zurich.

Pero es que no es sólo ese cantón—porque eso podría responder á una modalidad especial,—el que no reasegura, sino que hay otros, de parecida importancia, que tampoco lo hacen.

Podría citar uno por uno. Voy á tomar simplemente el que le sigue en importancia, el cantón de Berna, que aseguró en el año 1899 por un valor de mil millones de francos, sin reasegurar un sólo riesgo, cargando él con el seguro y con los reaseguros.

Hay, es cierto, algunos cantones suizos que reaseguran; pero considerados en total los que no reaseguran y los que lo hacen, resulta que sólo el 20 o|o de todos los riesgos ha sido cubierto por el reaseguro, reaseguro, en parte, hecho entre los mismos cantones.

Pero si los cantones reaseguran entre sí, imagínese por un momento la Cámara que todos ellos constituyeran un gran Banco como el que proyecta realizar el Poder Ejecutivo, y entonces el reaseguro quedaría en gran parte dentro del mismo Banco, sin necesidad de darlo á las compañías privadas. Por eso yo sostengo que un Banco de Seguros, explotado por el Estado, está en situaciones más ventajosas que las compañías privadas, pudiendo, por tanto, no reasegurar el mismo porcentaje que esas compañías reaseguran.

Como se ha visto, en los cantones suizos no solamente hay algunos que no reaseguran absolutamente nada—y que sin embargo funcionan desde hace muchísimos años sin dificultad, lo que es una utilísima enseñanza á tener presente—sino que ellos mismos hacen entre sí, á veces, el reaseguro, constituyendo dentro del país una sola entidad aseguradora, como según las ideas del Poder Ejecutivo vendría á serlo en nuestro país el gran banco de seguros proyectado.

En Alemania hay cajas públicas que ejercen el seguro de incendio. Pues bien: allí las compañías públicas sólo han reasegurado el 10 o|o de sus riesgos, mientras que las compañías privadas, que también funcionan en Alemania, habían reasegurado por un monto equivalente al 45 o|o.

Eso parece demostrar, unido al ejemplo de Suiza, que cuando el Estado ó los cantones son aseguradores, operan en una forma distinta á aquella en que lo hacen las compañías privadas, no viéndose obligado á reasegurar en la misma proporción que lo hacen esas sociedades.

Yo me proponía estudiar y comparar la legislación sobre seguros en el mundo civilizado, para demostrar que del régimen de absoluta libertad con que empezaron á establecerse las compañías se ha evolucionado desde una intervención tímida del Estado, hasta una intervención directa, preponderante, haciendo que desaparezca, que no exista casi, la institución privada, libre de operar como mejor le convenga.

Desde el régimen de libertad absoluta hasta el régimen de la ley francesa del año 1905, se ha seguido toda una gama intervencionista.

La ley francesa última que conozco en materia de seguros, no solamente determina las tablas de mortalidad que deben servir de base para el cálculo de las primas, no sólo determina el interés á que deben suponerse colocadas todas las reservas de la sociedad, sino que además establece que cuando en el hecho el coeficiente de mortalidad sea inferior á aquel que sirvió de base para formar las tablas, ó cuando el interés de colocación sea superior á aquel que sirvió de fundamento para determinar las primas, el Estado, por intermedio del Ministerio de Comercio, puede intervenir para que las compañías modifiquen, en beneficio de los asegurados, las primas ó tarifas que cobran.

Y no solamente preceptúa eso la ley, sino que, además, obliga á las compañías á invertir sus reservas en inmuebles ó valores inmobiliarios que la misma ley en forma general establece, y las compañías extranjeras tienen que entregar en la caja de depósito y consignaciones los valores que representan las reservas, como garantía real y eficiente de los contratos que han celebrado.

Digo entonces: si el Estado interviene en esa forma tan directa, haciendo desaparecer todo espíritu de reforma, todo espíritu de iniciativa dentro de la sociedad, si es que ese espíritu fuera necesario, ¿no estamos próximos á que la idea del monopolio de seguros se convierta en realidad, no sólo en nuestro país, sino en otros? ¿Dónde está la tan decantada libertad de industria, cuando el Estado, por un supremo interés público, se ve obligado á intervenir en la forma que lo hace? Y que esta intervención es así, tan rigurosa, no solamente lo demuestra el caso de Francia, sino el de otros países.

En Italia, por ejemplo, el Código de Comercio establece que el 50 o|o del monto de las primas que cobran las compañías extranjeras será depositado en un banco de Estado...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor Ministro.

(Aplausos en la barra).

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 13 de Septiembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BONET, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Islas Baleares, domiciliado en la calle Rampla núm. 153, y doña ETELVINA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

558-v.sep.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AURELIO MAZZINA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Mercedes núm. 366, y doña SANTINA ARLASSI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón de Tisino, domiciliada en la calle Mercedes número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

559-v.sep.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO GALLINARES, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia s|n, y doña ANGELA RUSSO, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

560-v.set.21.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CEFERINO PEDRO AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 230, y doña EVA BELLORA ALMANDOZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 664.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

561-v.sep.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO VIÑAS, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Morales núm. 100, y doña MARIA NIN, de 56 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vendrel (Barcelona), domiciliada en la calle Morales número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

562-v.sep.21.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO WHITE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA RUIS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Algeciras, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

563-v.sep.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO BRANDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Pantanoso, y doña CLERIA REGO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pantanoso, domiciliada en Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

564-v.sep.21.

En Sayago, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección y doña CATALINA DAMIANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

565-v.sep.21.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura pasada ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de taller mecánico, fundición de hierro y bronce y sus similares, giraba en esta plaza bajo la razón social de Descalzi y Rotta, quedando al cargo exclusivo del activo y pasivo del establecimiento el socio don Italo Descalzi, quién como sucesor continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Septiembre 10 de 1911.—*Italo Descalzi.*—*C. Rotta.*

546-v.Oc.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido á Clemente Silverio las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, tenía establecida en la calle Joaquín Requena y Carapé, de esta Ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Arturo M. Acosta.*

545-v.oc.5.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, 1.o de Junio de 1911.—*La Administración.*

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

En esta imprenta, se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos. LA ADMINISTRACION.

Consejo Nacional de Higiene

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuído en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa formalidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes*; Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario.

126-v.oct.17.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más: *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.*

455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre*, Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario.

2246-v.dic.31.

Dirección General de Aduanas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para el mantenimiento y limpieza de las balanzas que utiliza la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Dirección á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en el sellado correspondiente, y serán abiertas el *día jueves 14 del corriente*, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General de Aduanas se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa ó de rechazarlas todas si así lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección.*

508-v.set.14.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

282-v.nov.30.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

105-v.set.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 902

Con fecha 9 de Agosto de 1911, los señores José Rodríguez é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

445-v.set.16.

ACTA N.o 925



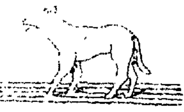
Con fecha 5 de Septiembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Emilio Silvestre, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BAMBÚ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

518-v.set.27.

ACTA N.o 923



EL LOBO

Con fecha 31 de Agosto de 1911, el señor Guillermo F. Boyd, apoderado de los señores Berg, Radzat y Cía., de Bruxelas, han solicitado el registro de la marca:

"EL LOBO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

519.v.sep.27.

ACTA N.o 916



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía, apoderados de The B. F. Goodrich y Cía., de Akron, Condado de Summit, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"G"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9; clases 3.a, 10.a, 24.a, 25.a, 38.a, 39.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 72.a, 74.a, 78.a, 79.a, y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

520.v.sep.27.

ACTA N.o 912

Con fecha 19 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados del señor Antime Moreau, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FROU-FROU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a, y 39.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

521.v.sep.27.

ACTA N.o 913

Schwechten

Con fecha 19 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados de los señores Schwechten y Boes, de Berlín (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"SCHWECHTEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 22.a, 27.a, 33.a, 76.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

523.v.sep.27.

ACTA N.o 911



Con fecha 17 de Agosto de 1911, los señores R. Parrella y Ruvertoni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA COQUETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

522.v.sep.27.

ACTA N.o 901

Con fecha 9 de Agosto de 1911, el señor Manuel Pérez, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MATUTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

444-v.set.16.

ACTA N.o 909

Con fecha 11 de Agosto de 1911 el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBEOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

423-v.sep.13.

ACTA N.o 906

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"URODONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

425-v.sep.13.

ACTA N.o 908

Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YUBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

424-v.sep.13.

ACTA N.o 907

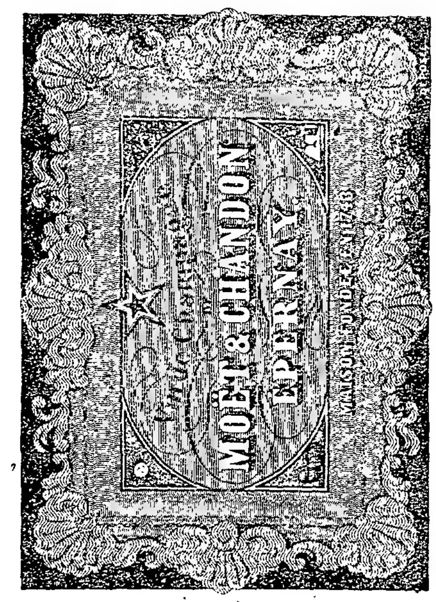
Con fecha 11 de Agosto de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Luciano Graux, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"FILUDINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9 clase, 79. — Montevideo, Agosto 23 de 1911. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

426-v.sep.13.

ACTA N.o 932



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, MOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

533.v.sep.27.

ACTA N.o 917

VAN HOUTEN'S

RONA

Con fecha 24 de Agosto de 1911, los señores Barboza, Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"RONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

524.v.sep.27.

ACTA N.o 937



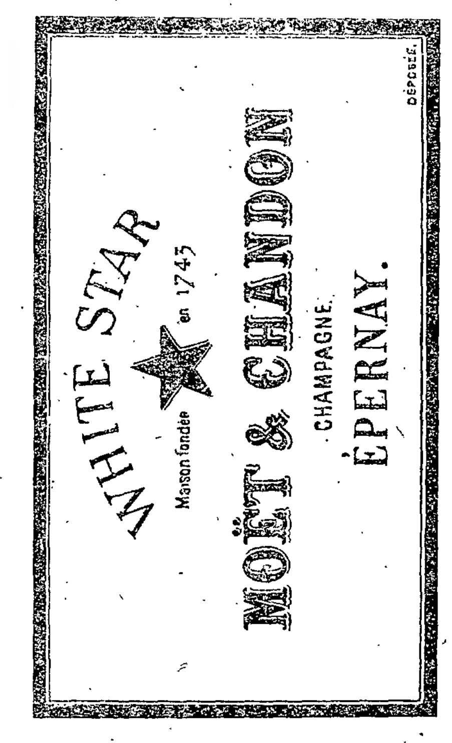
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

"SCHICHT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9; clases 1.a, á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

537.v.sep.27.

ACTA N.o 930



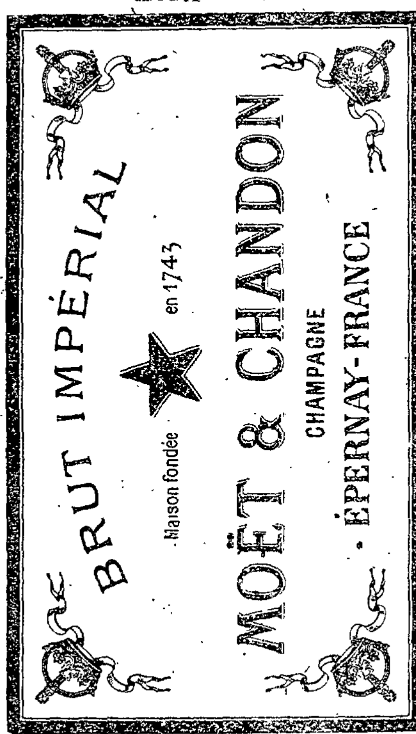
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"WHITE STAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

525.v.sep.27.

ACTA N.o 928



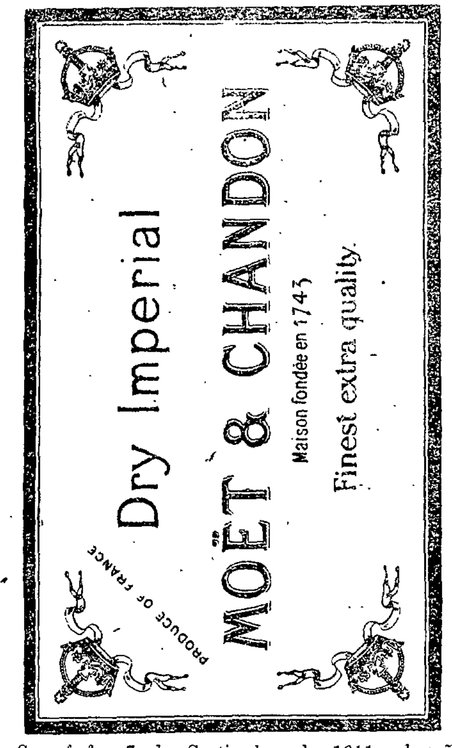
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL MOET CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

526.v.sep.27.

ACTA N.o 931



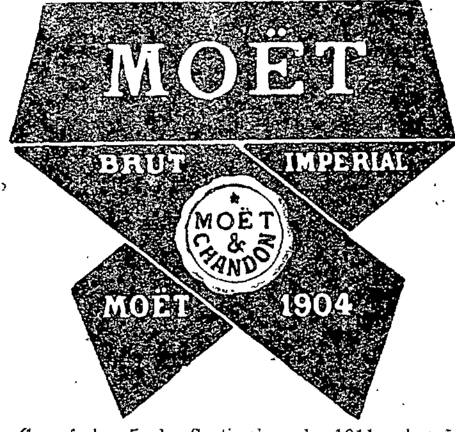
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL DRY IMPERIAL MOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

527.v.sep.27.

ACTA N.o 929



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL BRUT IMPERIAL MOET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

528.v.set.27.

ACTA N.o 938

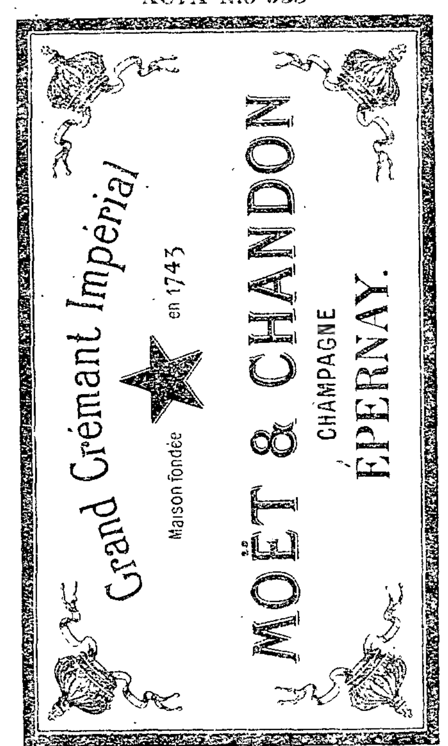
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, los señores Grether y Cía., apoderados de la razón social Georg Schicht, Actiengesellschaft, de Obersedlitz, Aussig, (Bohemia), han solicitado el registro de la marca:

"CERES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 11 clases 1.a, á 79.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

535.v sep.27.

ACTA N.o 935



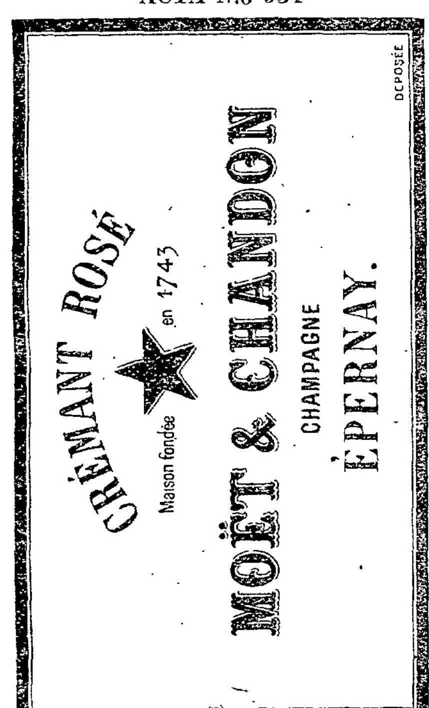
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, GRAND CREMANT IMPERIAL, MOET Y CHANDON.

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

530.v.sep.27.

ACTA N.o 934



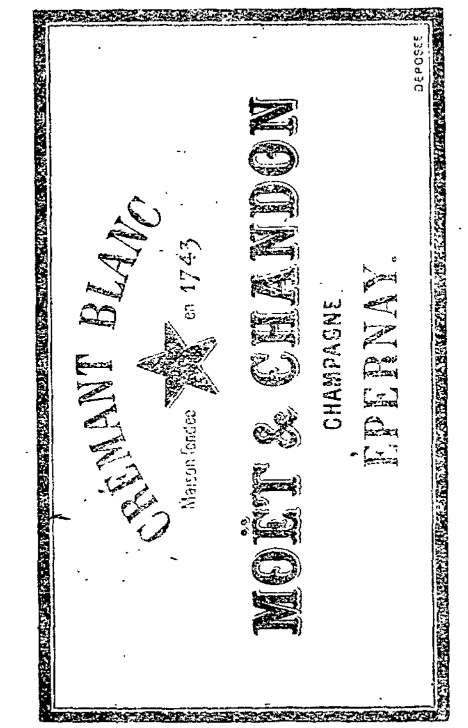
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL, CREMANT ROSE—MOET Y CHANDON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

531.v.sep.27.

ACTA N.o 933



Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL—CREMANT BLANC MOET Y CHANDON

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

532.v.sep.27.

ACTA N.o 936



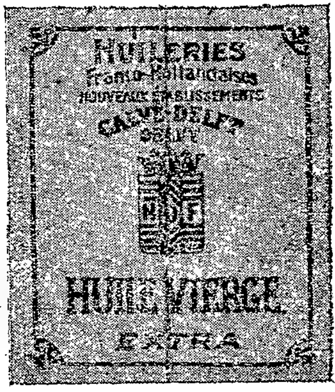
Con fecha 7 de Septiembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Chandon y Cía., negociantes en vinos de Champagne, en Epernay (Marne), Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"MOET CHANDON" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

529.v.sep.27.

ACTA N.o 920



Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor León Debaisieux, apoderado de la Sociedad Anónima Franco Holandesa, de Aceites, de Holanda, ha solicitado el registro de la marca:

"NOF"

destinada á disinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

536.v.sep.27.

ACTA N.o 921



Con fecha 30 de Agosto de 1911, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de los señores George Rowney, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

"DIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 5 y 9, clases 33.a, 42.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, y 77.a.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

534.v.sep.27.

ACTA N.o 915



Con fecha 23 de Agosto de 1911, los señores Carlos Dighiero é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LIGURIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 52.a.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 459-v.set 19.

ACTA N.o 910



Con fecha 12 de Agosto de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Allmanna Svenska Elektriska, Aktiebolaget", de Westeras (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"A. S. E. A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Agosto de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 446-v.set.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reconstrucción de la fachada del edificio de la Jefatura Política de Canelones

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de diez días para la reconstrucción de la fachada del edificio que ocupa la Jefatura Política de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política de Canelones.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura de Canelones, hasta el día *veinte del corriente*, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

542-v.set.20.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación, por el término de 30 días, á contar de la fecha, para el dragado de la Bahía de Montevideo, de un canal de entrada al arroyo Pantanoso, canalización del mismo hasta el saladero de don E. Legrand, construcción de las fábricas y calles de acceso del puente giratorio á construirse sobre el mismo arroyo, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Septiembre de 1911, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

396.v.sep.19.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para la provisión é instalación de un guinche en la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 4 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección*. 494-v.set.15.

Draga «Uruguay V»

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación por segunda vez por el término de 10 días para las reparaciones de la draga "Uruguay V" de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado en la Dirección de Hidrografía el día viernes 15 del corriente á las 3 p. m. á cuya hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*La Dirección*. 495-v.15.sep

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de trece grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 13 grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p.m. en esta Oficina, calle Piedras 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 6 de Febrero de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se le dará apertura reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.— Montevideo, Septiembre 6 de 1911. — *Eduardo A. Lukasievicz*, Oficial 1.o.

498-v.fb.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Presentación de proyectos y construcción de un puente en la Barra del río Santa Lucía.

Llámase á licitación por el término de seis meses para la presentación de proyectos y construcción de un puente sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con los planos y programa que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *mártes 19 de Diciembre* á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*Félix Illa*, Secretario General.

2252-v.dic.19

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría*.

1964-v.24.feb.1912.

Capitanía General de Puertos

AVISO

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, de fecha 19 de Agosto ppdo., se hace saber: Que á solicitud de los propietarios del paylebot nacional "Nueva Natividad de Dolores", la Superioridad ha concedido el cambio de nombre por el de "Lavalleja", que llevará en lo sucesivo.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*El Capitán General de Puertos*.

514-v.set.20.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Sácase á licitación pública la construcción del macadam en la calle Doctor Pena, entre el Camino Castro y el arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el *día 18 del corriente*, á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911.—*La Dirección*.

509-v.set.18.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artun, do, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección*.

470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurdia de Pilfort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 29 de 1911.—*La Dirección*. 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección*. 194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección*.

53-v.oct.6.

Habiendo solicitado don Juan Elissegui, propietario del nicho núm. 656 y 857 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Damiana M. de Martínez, Inés M. de Donnelly, y los de Zoa B. de Azevedo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 19 de 1911.—*La Dirección*. 2262-v.set.21.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Julio último, aprobada por el Superior Gobierno con fecha 12 de Agosto corriente, llámase á propuestas para la provisión de chapas para nomenclatura y numeración de las calles de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue conveniente y más ventajosa ó rechazar todas si lo creyese oportuno.—San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Constancio Ferreira*, Secretario.

481-v.sep.30.

Intendencia Municipal de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Por resolución municipal de fecha 12 del corriente recaída en el expediente "Emiliano Benito, solicitando concesión del solar letra C de la Manzana número 54 del pueblo Punta del Este", se cita y emplaza al señor Emiliano Benito ó á quien lo represente, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante esta Intendencia á estar en derecho, bajo apercibimiento de perderlo si así no lo hiciere.—Maldonado, Junio 23 de 1911.—Firmado: *Juan Gorlero*, Intendente Municipal.—*Raúl Ferrando Cano*, Secretario.—Es copia fiel: *Raúl Ferrando Cano*, Secretario. 2276-v.set.23.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA PEREZ BUTLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 153, y doña MARIA ANGELICA VILLEGAS MARQUES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

529-v.set.23.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BECOÑA IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Arapey núm. 287, y doña PRUDENCIA BARIZO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

512-v.14.sep.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN LACASA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Huesca, domiciliado en la calle Convención núm. 336, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 536-v.set.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAPPADO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Maldonado 160, y doña MARÍA FASSANELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basalicata, domiciliada en la calle Isla de Flores 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 513-v.14.sep.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1911, á las once de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ FARIÑA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 88, y doña GENOVEVA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Olimar núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 551-v.set.20.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LAFFAURE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 222, y doña MANUELA BERENGUER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 530.v.set.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ CALVIÑO de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarembó 274, y doña FRANCISCA AMON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 514-v.14.sep.

En Montevideo y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIO SATURNO TORRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes 266, y doña MARÍA NIEVES GUERRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 515-v.14.sep.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GRANDI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedad núm. 51a, y doña VANDA PORCILE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 516-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OVIDIO CÁSERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Colonia núm. 389, y doña MARIA MAGDALENA LAVORERIO, de 28 años de edad, de estado soltera de profesión laboers de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Colonia núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 517-v.set.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO BULARTE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Melo núm. 37, y doña FLORA POLLE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Médanos núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 537-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON INDA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 16, y doña HERMINIA SECONDI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 538-v.set.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL URRIZA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Santa Fe núm. 72, y doña TERESA ZJUBEN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 74a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 518-v.set.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FELIX CANTON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Colombia número 1a, y doña ELISA IGNACIA GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colombia núm. 1a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 519-v.set.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL LEMA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí núm. 38, y doña EDUARDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 498-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 y 1¡2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GIAMPEDRAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 50, y doña MANUELA ARISTOBO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 499-v.sep.13.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO AGUIRRE, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión), y doña MANUELA DE LEON, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Ignacio Oribe s|n (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 539-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CHAMPONE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña JOSEFA GENTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 540-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL COLOMBO DE MARCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Rondeau núm. 44 (Unión), y doña MARIA JULIA PARISSI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artes núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 541-v.set.18.

Een Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARRIERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el

Departamento de Minas, domiciliado en la calle Joanicó número 200 y doña FRANCISCA VAZQUEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Figueroa número 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

500-v.sep.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MENDY, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Flores sin número, y doña JUANA CURBELO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en 2.o Barrio Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

552-v.set.20.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL COLUCCI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Rocha núm. 310, y doña SOFIA PERDOMO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

520-v.set.14.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 30 del mes de Agosto del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Egipto s|n. y doña PASCASIA ROSA MANFREDI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Austria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

525-v.set.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Uruguayana número 93, y doña DOLORES MARIA ANGELA FERRARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

553-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERRETTIERE, de 23 años de edad, de estado soltero, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Flores sin número, y doña CARMEN FERRER, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Rodolfo García núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

554-v.set.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ORDOÑEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol (España), domiciliado en la calle San Ramón núm. 52, y doña EUGENIA BIANCHINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana número 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

542-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO IGNACIO CANDOLFI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Uruguayana 72 y doña MARIA PAGANI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lombardía (Italia), domiciliada en la calle Uruguayana núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

543-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE BRAUER, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 173b, y doña MARIA ELENA POUCHOULOU, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

544-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES BONAVOGLIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pedernal núm. 53, y doña AMALIA TERESA ALIVERTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

545-v.set.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SANDALIO ROBERT, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión estanciero, de nacionalidad español, nacido en Gerona (España), domiciliado en la calle Uruguayana núm. 120, y doña EUFEMIA SEGUNDA MENYOU, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

526-v.set.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 1.a Mac-Eachen núm. 10, y doña LUCIANA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle República Francesa núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

521-v.set.14.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ALFREDO DAVISON, de 37 años de edad, de estado soltero, cido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 161, y doña JULIA ISABEL LENOBLE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 151 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

546-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESCAYOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle San Salvador núm. 240, y doña MARIA BASILISA DIZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle San Salvador núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

547-v.set.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA GARBINI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia D'Udine, domiciliado en Sayago, (21.a sección), y doña PERFECTA CASAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Compostela (Coruña), domiciliada en la calle Caiguá núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

501-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JOSE SOLARI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle República núm 42, y doña ANA DOMINGA JOSTA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

502-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO RICARDO GIESCHEN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 228, y doña LUCIA CROCKER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

503-v.sep.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ROBAINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña EXEQUIELA MORA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

531-v.set.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LUIS VACCAREZZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chucarro núm. 63, y doña JUANA RUSSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

555-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO BAUSERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Alejandro Berro s|n, y doña LUCIA BRECLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Avellino, domiciliada en la calle Cololó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

556-v.set.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rivera núm. 275, y doña ANDREA VICENTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Rivera núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

557-v.set.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DEBENEDETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú núm. 403, y doña SATURNINA A. DEBENEDETTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cariñano núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

532-v.set.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Puerto del Buceo, y doña MARIA PERUSSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Puerto del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

533-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NIEVES PITTAMIGLIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle José P. Varela núm. 13, y doña VICENTA ROMANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Lecocq núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

534-v.set.18.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TUFFANO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Victro Potenza, domiciliado en la calle Soriano núm. 101, y doña CARMEN DISTACIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

535-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n, y doña NICOMEDES MORIN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Félix núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

548-v.set.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL J. MAGGIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá núm. 140, y doña AMALIA BARBAT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

549-v.set.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ETCHANDY, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 74, y doña LUISA DURAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

527-v.set.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS LATORRE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 212, y doña FRANCISCA EGUÉS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Durazno núm. 608.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

528-v.set.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CABALLERO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle General Prim s|n., y doña PETRONA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle General Prim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

504-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los intreesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN INTROINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 155, y doña LUISA GIORDANO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa, s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

505-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN BIANCHI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 14, y doña MARIA D'AGOSTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

506-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ESTEVEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 589, y doña DOLORES SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Larrañaga núm. 589.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

507-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 235, y doña CARMEN SIMONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

508-v.sep.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Manuel Haedo núm. 45, y doña MARIA OLELIA BOREAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 10a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

509-v.sep.13.

19.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEARA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 169, y doña ROSA COUTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

522-v.set.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO FREZZERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s|n, y doña AIDA VIRGINIA VERA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

523-v.set.14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EYHERAGARAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 134, y doña ELOISA VALERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Continuación Agraciada núm. 136b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

550-v.set.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EUGENIO SAVIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña CARMEN CARPINTIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tajes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

524-v.set.14.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 2 de Septiembre de 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HOWARD GIBSON Mc. CALL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ingléesé, nacido en Sideny, domiciliado en Peñarol, y doña ELENA ROBERTSON DAVIES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

510-v.sep.13.

En Sayago, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO SOUZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña JULIA GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

511-v.sep.13.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los señores Salvador Gómez, Juan Cernaes, sucesión Domingo Piñeyro, Casimiro Sucaré, José da Rosa, José Maurin, sucesión Antonio Marrochi, Juan Reherman ó Andrés Chiesa, Diamantina C. de Gómez y Justo Silva, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación, para la construcción de la línea de Rivera hasta la frontera del Brasil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

458-v.oct.2.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Pedro M. Leonard y doña Laura Sampayo de González Rocca, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por derecho de unas fracciones de terreno de su propiedad situadas en Cololó, Departamento de Soriano, destinadas á camino de acceso desde los Rincones de Cololó y Bequeló al puente que acaba de construirse sobre el arroyo Bequeló les ha inicia do el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Francisco Sáenz*, Actuario.

429-v.sep.27.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

482-v.nov.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HILARIA BALBUENA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

193-v.set.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA LEON DE TEXEIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Julio 22 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

192-v.set.26.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del D azno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.

400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ha sido declarado incapaz para administrar sus bienes don ANTONIO MARTINEZ, habiendo sido provisto de curador en la persona de don Leopoldo Dibarboure. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 390 del Código Civil, se hace esta publicación.—Florida, Julio 31 de 1911.—*José Torres*, Escribano Público.

341-v.set.15.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUIN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber: Que en el expediente caratulado "Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo Bonifacio Urioste", se ha dictado la resolución siguiente: "Rocha, Mayo 20 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público por doña Margarita López de Urioste, sobre declaración de incapacidad de su esposo don Bonifacio Urioste. Resultando: Que con fecha 22 de Abril ppdo., se presentó por escrito al Juzgado la peticionaria señora López de Urioste, expresando que su nombrado esposo se hallaba sufriendo una enfermedad mental y sin que hubiera esperanzas de restablecerlo á su estado normal, solicitando en consecuencia que, previo el reconocimiento médico del caso, se declarase la incapacidad de su citado esposo don Bonifacio Urioste, nombrándosele curador en la persona de la exponente, de acuerdo con el artículo 394 del Código Civil, á la vez que acompañaba la partida que obra á fs. 1, para justificar el estado civil de casada. Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Agente Fiscal, se expidió este funcionario aconsejando se tuviera por provocado el juicio de supuesta incapacidad de Bonifacio Urioste, procediéndose en la forma solicitada por la esposa de éste, á lo que se proveyó por el Juzgado el 3 del corriente mes, señalándose la audiencia de interrogatorio respectiva, que pro-

ceptúa el artículo 388 del Código citado, la que se realizó el día 6 del mismo mes, con asistencia de los señores peritos, doctores Próspero E. Brunet y Lucio Sanz y Sancho, nombrados al efecto. Resultando: Que los señores facultativos prenombrados, presentaron el informe que corre de fs. 8 á 9, en el que arriban á la finalidad de que Bonifacio Urioste es un sujeto nervioso, atacado de *parálisis general progresiva*, que difícilmente podrá curarse. siendo por lo tanto un incapaz; y Considenrando: Que de los antecedentes relacionados, del informe de los señores médicos, cuya opinión se comparte, y especialmente en la impresión recibida por el juez proveyente en el interrogatorio minucioso á que fué sometido el nombrado Urioste en la audiencia á que alude el acta de fs. 6 á 7, surge claramente que éste tiene alteradas las facultades mentales, y por consiguiente se halla imposibilitado de dirigirse á sí mismo y de administrar sus intereses ó negocios, constituyendo en el concepto jurídico un "incapaz", y con arreglo á lo previsto por el artículo 384 del citado Código. Por ello: y atento además á lo dictaminado precedentemente por el Ministerio Público, y lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del mismo cuerpo de leyes citado, se declara incapaz á don Bonifacio Urioste, y consiguientemente inhábil para administrar sus bienes é intereses, así como para el ejercicio de los demás actos y derechos concernientes á la vida civil, nombrándosele, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 394 citado, como curadora legítima necesaria, á su señora esposa doña Margarita López de Urioste, cuya aceptación en forma se comete, y prestada que sea se tendrá esta resolución por suficiente discernimiento del cargo, quedando revestida de las facultades que confiere el Código Civil y sujeta á las responsabilidades que el mismo impone. Háganse las publicaciones de derecho (artículo 390 del Código citado y 1167 del de Procedimiento Civil), expídase testimonio y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, debiendo incluirse en la respectiva planilla el honorario de los señores peritos, archívese.—*Martín Berinduague* (hijo). Lo proveyó y firmó, etc., etc.—*Juan Cendán*, Escribano."—Rocha, Mayo 23 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
2235-v.set.16.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esta sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Biloca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.
122-v.oct.17.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario ó á todo aquel que se considere con derecho á un terreno irregular sito en esta sección, con frente de dos metros cuatro centímetros á la calle Ejido y ocho metros á la calle Cebollatí, lindando por el Norte con la sucesión Sosa Díaz, hoy Manuel Lamas, y por el Sud con la sucesión Perratone, á fin de que comparezca á contestar la demanda entablada por don José y doña Segunda Perratone, en su cráter de únicos y universales herederos de don Aníbal Perratone y de su esposa doña Juana Antonetti, por cobro de empedrado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Julio 28 de 1911.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.
319-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 19.a sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad, cuya ubicación se determina, para que por sí ó legalmente representados comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado don Fortunato M. Defazio, como apoderado de la sucesión de don Aníbal Perratone, por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad sobre la calle Nicaragua, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La propiedad referida es la siguiente: Un terreno ubicado con frente principal al Sur y á la calle Nicaragua entre las calles Justicia é Inca, por donde fué construído el empedrado en una extensión lineal de nueve metros con cuarenta centímetros, siendo su frente á la calle Inca de cuarenta y tres metros y por la parte Norte nueve metros con ochenta centímetros; formando una superficie de cuatrocientos doce metros con ochenta centímetros cuadrados. El terreno mencionado forma esquina.—Montevideo, Agosto 10 de 1911.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Juez de Paz. 318-v.set.17.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 13 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 139-v.oct.19.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*. 407-v.oct.24.

COMERCIALES

Al comercio

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Honorino de Mello, el 31 de Agosto del corriente año, se ha disuelto la sociedad comercial Ezcurra hermanos, que giraba en el paraje denominado Paso Real del Hospital (Departamento de Rivera), quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pablo Ezcurra.—Hospital, 11 de Septiembre de 1911.—*Pablo Ezcurra*.
544-v.oct.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 17 de Agosto ppdo., por el escribano don Alberto Pouy, quedó disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pittamiglio y Greco, en los ramos de almacén de cueros y artículos para viaje, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Colonia número 221, quedando á cargo de don José Pittamiglio los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*José Pittamiglio*.—*Miguel Greco*.
543-v.oct.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á los señores Bartolo y Ramón Vilatrú, las existencias de mi casa de comercio, ubicada en esta ciudad, en la calle Cerrito núm. 117. Todos los que se consideren con derecho deben comparecer á la mencionada casa dentro del término de treinta días de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*Luis Giuducci*.
538.v.oct.11.

Venta de almacén

Participo que he prometido vender á favor del señor Mariano Escolar mi casa de comercio sita en la calle Cuñapirú número 164, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Angel Giusta*.
540-v.oct.4

Al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que debiendo entrar como socio de la nueva firma Brasso y Compañía, cito á los que se consideren mis acreedores para que concurran á la calle 25 de Agosto número 71, dentro de treinta días á contar desde la fecha, á cobrar sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Juan Ricardo Brasso*. 541-v.oct.4.

Venta de farmacia

Con esta fecha he prometido vender al señor A. Buranelli Carrió, mi establecimiento de farmacia, bajo la denominación de "Farmacia Massone", establecido en el Camino Nacional a Las Piedras número 3. En mérito de lo cual ruego á todos los que tengan algún crédito contra dicha farmacia, se presenten en la misma dentro del plazo de treinta días que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*José A. Massone*. 539-v.oct.4.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que hemos contratado vender á favor de los señores López hermanos, las existencias de nuestra casa de comercio sita en Veras (3.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la calle Cerrito núm. 64a con los justificativos de sus créditos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Rodino hermanos*. 512-v.oct.8.

Restaurant y posada vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Benito Arias el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto números 110 y 110a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Domingo Cancelo*. 513-v.oct.2.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Ramon S. Santos mi casa de comercio que en el ramo de bar, café y fiambrería tengo establecida en esta capital, calle Río Negro núm. 10 y Miguelete números 29 y 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Rosa Fernández de Gómez*. 515-v.oct.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano señor Mario Henón, entre los abajo firmados se ha contratado la compra-venta de la parte que al primero pertenece en el aserradero sito en esta ciudad, calle Figueroa núm. 135, de propiedad de la razón Rosso, Moratinos y Compañía, y que consumada dicha enagenación, se procederá á la disolución de la expresada sociedad para luego formar una nueva firma en la que será también componente el firmante Carreras y los señores Rosso y Moratinos.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Gerónimo Traverso*.—*Juan Traverso*.—*José Carreras*. 511-v.oct.2.

Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he vendido á la señorita Elvira Daymán, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Maldonado números 90 y 92 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de su créditos para serles satisfechos, vencido el cual la compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Juan Suárez*.
516-v.oct.2.

Venta de librería y papelería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Romualdo Badía la casa de negocio que en los ramos de librería y papelería tengo establecida en la Avenida General Flores número 123 A. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Carlos M. Decia*. 504.v.oct.7.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el Escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 7 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Lacay y C.a en el ramo de farmacia, quedando dueño del activo y pasivo el socio don Juan Lacay. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Juan Lacay*. 506-v.set.30.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Luis Chirizola el negocio de mi pertenencia que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad en el kiosko situado frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Septiembre 6 de 1911.—*Jorges Metayer.*

501-v.set.29.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que vendí á don Rafael Fernández mi negocio de carbonería establecida en la calle Paysandú núm. 254. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 6 de 1911.—*Benito González.* 502-v.set.29.

Al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, el señor Federico Sangiorgi se asociará al señor Claudio Luzzi para continuar explotando el ramo de restaurant y despacho de bebidas que el primero tiene establecido en la calle San José números 219a y 221 esquina Ibicuí del 216 al 220, denominado "Restaurant Bolognese". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos y emplazamos por el término de treinta días á los acreedores del actual dueño señor Sangiorgi.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911. — *Federico Sangiorgi.—Claudio Luzzi.*

500-v.set.29.

Al comercio y al público.

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus créditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.*

484-v.nov.5.

Venta de peluquería

Hago saber al público y al comercio que he comprometido en venta con el señor Francisco Ricciardi mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la casa calle Daymán núm. 267. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación llamando á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en la casa indicada, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*Consolato Cámpolo.*

497-v.set.29.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Martín Etchenique mi casa de comercio en el ramo de tienda y almacén, establecida en el arroyo Negro (Paso de Uleste). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Septiembre 4 de 1911.—*Ernesto Cerfoglio.*

510-v.oct.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Valentín Gatti la casa de comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Royal Hotel" tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *M. Ouvré de Montlun.*

485-v.oct.5.

Venta de almacén

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Antonio Clapés el negocio de almacén al menudeo que tengo establecido en esta villa, calle Montevideo esquina Artigas, siendo de mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Canelones, Septiembre 4 de 1911. — *Ernesto Cáceres.*

486-v.sep.28.

Venta de despacho de bebidas y billar

Con esta fecha hemos vendido á don Nicolás Meizoso las existencias del negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sito en la calle Asunción núm. 53b, esquina Tacuarembó 2d. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.—*Domingo Dicierri é hijo.*

487-v.sep.28.

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á á don Balbino Fernández, con fecha 3 de Septiembre, mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y carbonería, sito en la calle Río Negro número 101. Por lo tanto, pido á los que tengan créditos pendientes con dicho negocio se presenten dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *Manuel Docampo.*

491-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Agustín J. Moratorio, el día 1.o del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrique Abal y Cía., quedando separado de ella don Juan Abal y la nueva sociedad que se formó en el mismo día se hizo cargo del activo y pasivo y gira bajo la misma firma de Enrique Abal y Compañía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Enrique Abal y Cía.* 488-v.set.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha 2 del corriente por escritura privada se ha disuelto la sociedad que con fecha 14 del pasado mes se había contraído entre don Ramón Santiso y don Julián Gordillo, cuya sociedad giraba bajo la firma de Ramón Santiso, quedando el señor Santiso con el activo y pasivo.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Ramón Santiso.* 490-v.set.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Antonio Freiría el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim números 282 y 284, esquina Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de reinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Martín Martirené.* 474-v.set.26.

Al comercio y al público

Participo que vendo á don Pedro García el tambo que tengo establecido en la calle Cuñapirú núm. 123 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1911.—*Esteban Gondioli.*

492-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á don Angel D. Giovamttoni la sección tienda, de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle San José esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, quedando á mi cargo el pasivo de dicha casa y las cuentas á cobrar. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mercedes, Septiembre 2 de 1911.—*José M. López.* 503-v.set.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que quedó extinguida la sociedad comercial "Ferrando hermanos é Introzzi", existente entre nosotros en el negocio de zapatería, zuequería y alpargatería establecida con la denominación "El Automóvil", en esta ciudad, calle Reducto núm. 130, separándose el señor Introzzi y quedando el negocio con todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Juan y Esteban Ferrando Solé, quienes á su vez van á recibir de socio, libre de dicho pasivo, á su hermano Manuel Ferrando Solé.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Juan Ferrando.—Angel Introzzi.—Esteban Ferrando.*

493-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los efectos legales, que en virtud de la escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Díaz, Aznarez y Cía., para la explotación de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, Departamento de Maldonado, y la refinería denominada "Oriental del Uruguay", que existe en esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores don José Díaz y don Gregorio Aznarez. — Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Félix Giraud. — José Díaz. — Gregorio Aznarez.*

479-v.set.28

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos contratado disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería y sus anexos giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Chapper y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo sociales el socio don Ramón Chapper.— San José, Septiembre 2 de 1911. — *Ramón Chapper.—José Ma. Varela.*

483-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Fernández y Cía. en el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Orillas del Plata núm. 83 esquina á la Avenida de la Paz de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Anselmo Calvo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Domingo Fernández.—Anselmo Calvo.*

477-v.set.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Pedro Jover, quedó disuelta de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Minelli y Clerici", en los ramos de tienda, mercería y ropería, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 292A, quedando á cargo de don Juan Minelli los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Juan Minelli.—Santiago Clérici.* 478-v.set.26.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad comercial que para la fabricación de productos porcinos, conservas alimenticias etc., tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón de "Minoli y Queirolo" con establecimiento en esta ciudad, calle Burgues núm. 45. Se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos á don Enrique Minoli en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911. —*Enrique Minoli.—Enrique Queirolo.*

473-v.set.26.

Venta de tienda y mercería

Por el presente, y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Miguel A. Echegaray la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta capital, en la calle Sierra núm. 111 esquina Nicaragua, en los ramos de tienda y mercería.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Severiano Caviglia.* 471-v.set.26.

Venta de broncería

Por el presente hago saber al público que en el día de hoy y ante el escribano don Juan J. Domínguez, vendí á favor de don Manuel Martínez García el establecimiento y taller de broncería establecido en esta ciudad, calle Colón núm. 11, quedando á mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y pagar, que correspondan hasta el día de ayer inclusive.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Enrique Viñas.* 472-v.set.26.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público que con fecha de hoy he vendido á los señores Francisco Urdampilleta y Compañía, la panadería de mi propiedad, denominada "Antigua Ibérica", establecida en la calle Orillas del Plata número 70, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la misma casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Juan Tognolini.* 460-v.set.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: Que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas, establecida en el Camino de Mendoza, 17.a sección de la Capital, á favor de don Alejandro Richard. — Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Juan Vigliane.* 475-v.set.26.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á doña María Torres el café denominado "Royal", situado en esta ciudad, en la calle Reconquista número 233. A los efectos de la ley de la materia, hacemos la publicación, á fin de que concurran á dicho establecimiento dentro de 30 días, los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*João Pereira Pinto y Cía.*

462,v.sep.25.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á los señores José B. Miranda y Marcos F. Pérez, la Empresa "Mensajeros Uruguayos", establecida en es-

ta ciudad, en la calle San José núm. 291. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*Abelardo Muñoz Silva.*
467.v.sep.25.

Al comercio

Por el presente hago saber que he vendido á la señora Ninón Angeline Dutournier, mi casa de comercio, denominada Pensión de Artistas "La Moderna", establecida en la calle Soriano núm. 76. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 31 le 1911.—*Berta Duperrier.*
468.v.sep.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don Angel Abascal Ruíz, mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y fiambrería, sita en la calle Muelle Viejo núm. 14, denominada "La Gloria". Los que se consideren acreedores deben presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, pues vencido este plazo, el comprador queda libre de responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*José Suetta.*
466.v.sep.25.

Al comercio

De acuerdo con lo preceptuado por la ley, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha y en la Escribanía de don Joaquín Requena y Brum, he prometido en venta á don José De Luca, mi establecimiento de fonda y despacho de bebidas de la calle José Ladislao Terra núm. 98. En consecuencia cito á los que se consideren mis acreedores, concurran á hacer efectivos sus créditos á dicho establecimiento dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Alejandro Pizzorno.* 456.v.23.sep.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de González hermanos giraba en el paraje de Estación Piedra Sola, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país y que se ha hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio don Francisco María González, quién continuará los mismos negocios bajo la razón social de Francisco M. González y hermano.—Estación Piedra Sola, Agosto 30 de 1911. *González hermanos.* 452-v.set.23.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Pedro A. Gadea.*
449-v.sep.30.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que he proyectado vender á don Juan Cabrera (hijo), las existencias del despacho de bebidas situado en el Camino de la Barra (20.a sección judicial), denominado "Despacho de Bebidas del Bienestar". Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus cuentas en dicha casa para serles abonadas dentro del término de treinta días. Pasado dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Concepción García de Naya.*
439-v.sp.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Pedro A. Piriz, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Joanicó núm. 38 esquina Industria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.— *Buenaventura J. Caraballo.*
441-v.sp.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha he resuelto vender á don Natalio Mazzoleni mi restaurant y despacho de bebidas denominado "Cristóforo Colombo", situado en esta ciudad, Plaza Cagancha número 30a; siendo de mi exclusiva cuenta el pago de las deudas de la casa.—Montevideo, 29 de Agosto de 1911.—*Luis Catto y Cía.* 454.v.23.sep.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.º	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.º	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.º	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.º	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.º	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 17.	Sna Ramón	V.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.º	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.º	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.º	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 23..	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.º	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 1..	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
1.º	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 16....	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.º	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.º	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
1.º	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural lnúm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.º	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 17.	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.º	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Julio de 1912
1.º	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grad y número	Localidad y Departamento		
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.ª	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12...	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Portón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovederas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande, que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 499-perm.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de carnicería

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Claudio Pérez el negocio de venta al menudeo de carne, que tengo establecido en esta ciudad, calle Egido núm. 244a, esquina General Paz, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar, y debiendo escriturarse diez días después de vencidas estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Bermúdez y Romay.*

431-v.set.19.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio que se ha disuelto la firma social de Martínez y Visoso, habiendo el señor Visoso héchose cargo del activo y pasivo de la casa de comercio denominada "Bar Victoria", situada en la calle Bartolomé Mitre núm. 203, que la citada firma explotaba. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 23 de 1911. —*Martínez y Visoso.* 419-v.set.18.

Café del Comercio

Participo al público y al comercio que he adquirido todas las existencias del café "Comercio", situado en la calle 18 de Julio núm. 68. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Pablo Mallarino.*

420-v.set.18.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Victorio Ferrero el almacén que tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva Palmira esquina Salsipuedes. Hago la presente publicación, con el fin de que mis acreedores concurran con los justificativos correspondientes, á los efectos y dentro del término prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Ramón Antelo.*

417-v.set.18.

Venta de zapatería

Comunico al público y al comercio en general, que he vendido al señor Ubaldo Jfer, mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la calle Durazno número 595 esquina Joaquín Requena, denominada "Del Humilde Cariño". El plazo para la presentación de créditos vence el 23 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Agosto 23 de 1911.—*Américo Galizia.* 410-v.set.17.

Al comercio y al público

Hago saber al público y particularmente al comercio, que por escritura de fecha veinte del mes actual, que autorizó en este pueblo, el Escribano don Antonio Aller, he obligado en venta, á don Máximo Ramón Descalzi y á don Joaquín Acosta, todas las existencias, muebles y útiles que constituyen la "Fonda Italiana" de que soy dueño en la calle de los Treinta y Tres de este pueblo. Hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, significando, á todas las personas que tengan créditos, contra mi referido establecimiento, que deben presentarse en él dentro de treinta días, á fin de percibir lo que les corresponda.—Santa Isabel. — Departamento de Tacuarembó, Agosto 22 de 1911.—*Antonio Vargas.*

434-v.sep.20.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle 25 de Mayo número 95 esquina Pérez Castellanos bajo la firma de Pagani y Castelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don César Castelli. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma se presenten en el plazo de 30 días que le serán satisfechos sus créditos.—Montevideo, Agosto 22 de 1911.—*César Castelli.—Jorge Pagani.* 411-v.set.24.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con esta fecha he vendido á don Vicente Negri, el negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, denominado "Recreo al Monteverde", tenía establecido en la Avenida Garibaldi núm. 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Fernando Gilardi.* 408-v.set.17.

Venta de café

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco E. Cordero, he vendido á don José Casterán, la mitad que me correspondía en la propiedad del "Café Juncal", situado en esta ciudad en las calles del Juncal, número 156 y de Liniers, número 255. —Montevideo, 21 de Agosto de 1911.—*Julio Casterán.*

313-v.set.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral ó Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro Son Joáo
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos H.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
D.sevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignona José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Cesáreo
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invarnizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo
Lubeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás
Mancuso José M.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Onete Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguero
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zorbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordaberry Esteban
Vive y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazzpina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBO

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siccola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vive y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguero

CANELONES

Roberto Lüning y Cía.

SORIANO

Majim Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aide

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza.
Consuelo Galan
Mouson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magin Rivas
José Cassagrande.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leonoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.

V.o B.o: Zas. — *Jas. Olivera.*

480-perm.1616.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José López el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Manuel Haedo s|n esquina á la de Miguel Barreiro (Pocitos), de esta capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Francisco Otero.*
409-v.set.17.

Venta del "Hotel Pyrámides"

La firma Turon y Cía. participa al público y al comercio que ha adquirido el "Hotel Pyramides", y de acuerdo con la respectiva ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Turon y Cía.*
406-v.set.16.

Venta de casa de comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos prometido vender al señor Celestino Camargo nuestra casa de comercio sita en Capón Alto (Departamento de Rivera). Hacemos esta publicación á los efectos legales.—Rivera, Agosto 21 de 1911.—*Fontes y Nicolini.*
402-v.set.16.

Disolución de sociedad

Hacemos público que de amistoso acuerdo hemos disuelto desde el primero del corriente mes la sociedad que teníamos en esta plaza en los ramos de camisería, sombrerería y anexos y que giraba bajo la razón de Maestro y Silva, quedando Maestro como dueño exclusivo de su fábrica de la calle Defensa núm. 281 y de su tienda de la calle 18 de Julio 65, y quedando Silva como dueño exclusivo de su tienda de la calle 25 de Mayo 124. El pasivo de la sociedad disuelta queda á cargo del señor Maestro, excepción hecha de una partida que según el documento de disolución queda á cargo del señor Silva. Los créditos á cobrar, quedan á favor del señor Maestro.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Antonio Maestro.*—*Domingo Silva.*
403-v.set.16.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, en esta fecha, hemos vendido á don Alberto Breccia, todas las existencias de la fábrica de tintas que teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Aldea núm. 13 Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, Avenida 18 de Julio núm. 595. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Agosto 21 de 1911.—*Juan Alves de Souza.*—*Pedro Pastorino.*
401-v.sep.15.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada en esta villa ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, se ha vendido á don José L. Peña la farmacia que don Eduardo G. Lluberas tenía establecida en la expresada villa, en la esquina de las calles Treinta y Tres y Comercio, quedando el vendedor á cargo del activo y pasivo hasta el día de la venta que lo fué en esta fecha.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Agosto 19 de 1911.—*José L. Peña.*—*Eduardo G. Lluberas.*
405-v.set.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social de Sampedro y Boga, giraba en esta plaza en el ramo de fonda, en la calle Agraciada núms. 85 y 87, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Manuel Sampedro, quien admite en sociedad á don Benito Sampedro, siendo en lo sucesivo la firma social la de Sampedro hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Manuel Sampedro.*—*Manuel Boga.*—*Benito Sampedro.*
393.v.sep.15.

Venta de tres casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis tres casas de comercio, en el ramo de tienda, ropería y mercería, denominadas indistintamente "Casa Prato", y establecidas en esta ciudad, una en la Avenida General Flores núm. 19, otra en la calle Agraciada núm. 353, y la otra en el Paso del Molino, calle Agraciada núm. 938.—Montevideo, 19 de Agosto de 1911.—*Pedro L Prato.*
390.v.sep.15.

Venta de dos casas de comercio

Por cambio de firma y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido las existencias de mis dos casas de comercio, en el ramo de tienda y mercería, establecidas en esta ciudad, una en la calle Soriano núm. 167, bajo la denominación "Doña Juanita", y la otra en la calle Colonia número 282, bajo la denominación "2.a Doña Juanita".—Montevideo, Agosto 19 de 1911.—*Ricardo Abella.*
391.v.sep.15.

Venta de negocio

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Pablo Timoteo Vizcaya, las existencias y útiles que constituyen el giro de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., etc., establecida en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de 30 días, vencido el cual, queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Chileno Chico (Departamento de Durazno), Agosto 19 de 1911.—*Manuel Arijón y Cía.*
392.v.sep.15.

Café vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Luis Guelmi, el café sito en la calle San José número 95 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfecho. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y reponsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Juan S. Prato.*
433-v.set.20.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente que en el día de ayer hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de alcohol y sus derivados teníamos establecida en la ciudad de San José de Mayo y giraba bajo la razón social de Samperio y Compañía, y que el señor Juan Deambrosis ha quedado como único y exclusivo dueño de la expresada fábrica. Las personas que se consideren con algún derecho contra la expresada sociedad, deberán ocurrir dentro del término de la ley á hacer sus reclamos en el escritorio de la extinguida sociedad, calle Cuareim esquina Panamá.—Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Lino Samperio.*—*Juan Deambrosis.*
382-v.set14..

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano don José E. Alonso el 14 del corriente mes, hemos declarado disuelta la sociedad que habíamos constituído y que giraba en esta plaza bajo la razón de Greco y Masello, en el ramo de sastrería, quedando á cargo exclusivo del negocio, el señor Daniel Greco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa calle Yí núm. 234, dentro del término de treinta días. —Montevideo, Agosto 18 de 1911.—*Daniel Greco.* —*Francisco M. Masello.*
379-v.set.13.

Al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha se pasó ante el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Angel Saporiti la casa de comercio que en el ramo de sastrería tenía establecida en la calle Agraciada núm. 914a. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Juan Buffa.*
373-v.set.13.

Venta y disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato social que habíamos constituído bajo la razón Ferreira y Traverso, para la explotación de la cantera denominada "La Uruguaya", sita en La Teja, de este Departamento, entre las calles Cuareim y Real del pueblo Victoria, habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del señor Angel Traverso, á quién el firmante Arturo Ferreyra transferirá por ante el escribano don Mario Henon toda clase de derechos que sobre la misma hubiere.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Arturo Ferreyra.* —*Angel Traverso.*
372-v.set.13.

Venta sin efecto

Los que suscriben vienen por el presente aviso á hacer saber al público y al comercio, que de común acuerdo han dejado sin efecto la operación de compra venta que tenían proyectada llevar á cabo el 17 del corriente, sobre el restaurant, posada y billar "Bidart", sito en la calle Agraciada núm. 958 (Paso del Molino).—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Julio Belile.*—*Eduardo Bidart.*
377-v.set.13.

Al comercio

Habiendo resuelto vender al señor Lorenzo Raices mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, en la calle Incá núm. 264, por el presente se llama á todos los acreedores ó los que tengan algún crédito contra la que suscribe, para que se presenten en el término de treinta días en el domicilio indicado, con el fin de ser pagos sus créditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Agosto 17 de 1911.—*Josefa G. de Pieroni.*
376-v.set.19.

Al comercio

Participo que por ante el escribano don Juan Varese he comprometido vender á mis hermanos don Carlos y don Bautista Carugati, mi establecimiento comercial en el ramo de fonda, posada y despacho de bebidas, sito en esta ciudad, calle Yacaré números 3 al 11 ó intitulado "La Nueva Victoria". En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, hago esta publicación, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos, se presenten dentro de los treinta días de la fecha en el citado establecimiento, á cobrar el respectivo importe, advirtiendo que pasado ese plazo los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Agosto 16 de 1911.—*Carlos Carugati.*—*Francisco Carugati.*—*Bautista Carugati.*
366-v.set.18.

Promesa de venta

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á los señores S. Dotta y Cía., las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y billar teníamos establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores del mismo deben presentarse en al indicada casa dentro del término de 30 días.—Durazno, Agosto 15 de 1911.—*Sarthou Hnos.*
399-v.sep.21.

Al comercio

Por la presente participo al comercio que he vendido al señor Lutgardo Portillo, las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., sita en la Estación 25 de Agosto (Departamento de Florida). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—25 de Agosto, Agosto 15 de 1911.—*José Villamil.*
339-v.set.15.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 32 esquina Florida, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, bajo la firma de Calvo y Souto, quedando al frente del establecimiento como único dueño el señor Manuel Calvo.—Montevideo, Agosto 14 de 1911.—*Manuel Calvo.*—*José Souto.*
375-v.set.13.

Venta de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura pasada en esta villa ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Pedro y á don Cecilio Gutiérrez, mi casa de comercio que en los ramos de confitería, fonda y despacho de bebidas, tenía establecida en esta villa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—San Ramón (Departamento de Canelones), Agosto 14 de 1911.—*José Machín.*
359v.spt.17.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á los señores Sánchez y Medero, el almacén de comestibles y fonda sito en la ciudad de la Florida calle Libres y 25 de Agosto. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Agosto 11 de 1911.—*Manuel Muniz.*
340-v.set.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que preceptúa la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo, en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Lisandro F. Freire, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón Seijas y López, en los ramos de tienda, bazar, sastrería y ropería, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Luis Seijas.—San José, Agosto 10 de 1911.—*José L. Seijas.*—*Alvaro López.*
337-v.set.13.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que desde esta fecha, de común acuerdo y amistosamente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Méndez y Cabrera, quedando al cargo del activo y pasivo el socio Méndez.—Paso del Rey, Agosto 10 de 1911.—*Ramón Méndez.*—*Bartolo Cabrera.*
388-v.set.14.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he vendido á la firma social Cisa hermanos y Esteves, la casa de comercio que en los ramos de almacén por menor y despacho de bebidas, tenía establecida en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 25 de Agosto, y que giraba bajo mi firma. Los que se consideren acreedores deben presentarse en el domicilio indicado.—Salto, Agosto 8 de 1911.—*Natalia Bay.*
330-v.set.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de ropería al por mayor, con la firma de "Alvarez y Rodríguez", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores don Benito y don Antonio Alvarez Lista.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*José M.a Rodríguez.* — *Benito Alvarez Lista.* — *Antonio Alvarez Lista.*
505-v.set.30.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Julio Mestre, con la competente autorización judicial y completa liquidación sucesoria, hemos reducido á escritura pública la disolución de la sociedad González y González que yo, Domingo González y Esperón, tenía constituída con el fallecido Manuel González Alonso en los ramos de carpintería, cochería y servicio fúnebre y con asiento en esta ciudad, instalada en la casa número 240 de la calle 18 de Julio, el cual domicilio queda elegido y determinado á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, que motiva esta publicación, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo el socio sobreviviente y separados de la sociedad los sucesores del socio fallecido que lo somos Julia Varalla de González, Ramón González y los tres menores llamados María Especiosa, Francisco Lusbriel y María Julia.—Melo, Agosto 7 de 1911.—*Julia Varalla*, viuda de González.—*Ramón González.*—*Domingo González y Esperón.*
389-v.set.14.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Gregorio Anza, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la firma de Schneckenburger y Bofill, quedando el socio Pedro Bofill á cargo del activo y pasivo de esa casa de comercio. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Rocha, Agosto 4 de 1911.—*A. E. Schneckenburger.*—*Pedro Bofill.*
332-v.set.13.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que de común acuerdo y por ante el escribano Juan B. Alvarez, hemos disuelto la sociedad Abella y de los Santos, que teníamos establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos, con domicilio en este paraje, quedando con el activo y pasivo de dicha sociedad don Modesto Abella.—Averías (Departamento de Treinta y Tres), Agosto 3 de 1911.—*Modesto Abella.*—*Mateo de los Santos.*
451-v.set.23.

Disolución de sociedad

De común y amigable acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Andrés Sóñora, con fecha 20 de Julio ppdo., se ha separado de la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón de Navia y Cía. el socio Ginés Navia, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A los efectos de derecho hacemos est publicación por el término de veinte días.—Puntas de Espinillo, Agosto 1.o de 1911.—*Floro Landaburu.*—*Hilario Navia.*
331-v.set.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don José V. Nogueira el diez y nueve del corriente mes y año, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para dedicarnos á la explotación del negocio de restaurant conocido con el nombre del "Ferrocarril Pan Americano", ubicado en esta ciudad, habiendo tomado á su cargo y beneficio el señor Elena (hijo) todo el activo y pasivo del giro, que continuará explotándolo solo.—Durazno, Julio 28 de 1911.—*Andrés Elena* (hijo).
241-v.set.14.

Venta de hotel

A los efectos de la ley respectiva, hago constar que en escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Mario Fernández Latorre, he prometido vender á don Marcelino Ramos el "Hotel Salus", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 289. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación.—Minas, Julio 19 de 1911.—*Silvio Silva.*
507-v.otb.7.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.*
25-v.oct.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232